

501  
24

# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO



## LA LEGISLACION ADMINISTRATIVA SOBRE EL CONTROL DE PRECIOS



FACULTAD DE DERECHO  
SECRETARIA AUXILIAR DE  
EXAMENES PROFESIONALES

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
PRESENTA EL PASANTE  
**JOSE ANGEL MARTINEZ BORJA**

MEXICO D. F.

1987



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INTRODUCCION

La actividad comercial es una de las principales actividades humanas, visto ésto desde cualquiera de sus dos aspectos el Activo y el Pasivo. Pues es necesidad vital del hombre para subsistir, el satisfacer sus necesidades de consumo. Pero sucede, que muchas veces ante el apremio de dicha satisfacci3n surgen ambiciones e intereses por parte de los satisfactores, los cuales al acecho de oportunidades lucran sin medida alguna con las necesidades insatisfechas en perjuicio irremisible de los sujetos pasivos, los cuales las m1s de las veces resultan ser los desposeidos, quienes al caer cautivos de mercados sin salida, irremediablemente tienen que aceptar precios, condiciones y baja calidad de productos y servicios en perjuicio de su laborada econom1a.

Ha sido preocupaci3n preponderante del gobierno el tratar de elaborar una serie de instrumentos legales encaminados a combatir la especulaci3n con los productos de consumo popular y sobre todo el tratar de regular el mercado de los bienes y servicios b1sicas estableciendo un control adecuado de los precios, con objeto de evitar el abuso por parte de los productores, comerciantes y prestadores de servicios.

Dentro de esta preocupaci3n fundamental, han surgido m1ltiples leyes, reglamentos, acuerdos y circulares que tratan de ser un alivio para el problema, la eficacia de los mismos, en el presente trabajo no est1 a discusi3n, sino que el objeto de este estudio es el tratar de presentar dentro de las limitaciones propias de un trabajo terminal, un amplio panorama legislativo sobre el control de precios en M1xico, con el 1nico objeto de crear conciencia del problema, de exponer la actividad y postura de nuestro gobierno en esta materia con el af1n de que no se mencione m1s despectivamente, el control de precios en beneficio de las clases necesitadas como ideal inalcanzable de los desheredados, sino como un reto continuo a la actividad del gobierno, que le otorgue beneficios justos a esta clase social que adem1s es la que constituye la mayor parte del Pa1s.

## **CAPITULO PRIMERO.**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

**SISTEMAS ECONOMICOS DE LIBRE EMPRESA.**

**SISTEMAS DE ECONOMIA CONTROLADA.**

**CRITICA A LOS SISTEMAS DE ECONOMIA CONTROLADA  
Y DE LIBRE EMPRESA.**

**SISTEMAS DE ECONOMIA MIXTOS.**

**NECESIDAD DE LA INTERVENCION DEL GOBIERNO EN  
EL CONTROL DE PRECIOS.**

## SISTEMAS ECONÓMICOS DE LIBRE EMPRESA.

*Las características fundamentales del sistema económico de libre empresa, se mantienen durante todo el proceso histórico, aún cuando las formas mediante las cuales se expresan dichas características, son distintas en las diferentes fases del desarrollo capitalista.*

*Los rasgos y características a que nos referimos, son básicamente la propiedad privada por sobre los medios de producción, y la producción con la finalidad principal de obtener utilidades. Principios rectores que durante todo su proceso histórico no han cambiado y siguen vigentes a la fecha, en el sistema a que nos referimos.*

*Hasta el último cuarto del siglo pasado, la acumulación capitalista se llevó a cabo a través de la libre competencia. Los ideólogos de la libre competencia, sostienen que dentro de este sistema económico se crean para todos los empresarios, tanto grandes como pequeños, - iguales posibilidades en el mercado y que ningún capitalista posee ventaja alguna sobre los demás; en realidad, la igualdad formal entre los grandes y pequeños capitalistas no existe, ni puede ocultar la desigualdad efectiva y real existente entre ellos.*

*Aún más, la substitución de la grande producción por la pequeña, es una base del capitalismo, pues la libre competencia entre las - empresas no incluye al monopolio, incluso, la clave del éxito del sistema capitalista radica en el monopolio de la propiedad sobre los medios de producción por parte de una clase social. Pues debemos considerar que dentro del concepto de libre competencia todas tienen las - mismas posibilidades dentro del mercado, sin embargo, no todos tienen las mismas oportunidades, pues competir libremente entre sí, requiere completa libertad para dedicarse a la actividad productiva que se prefiera y en la que se encuentre más capacitado y por lo tanto en la que*

tenga mayor oportunidad de vencer a sus competidores, obteniendo un mayor margen de ganancias.

Como lo sostiene Francisco Zamora en su libro "La Sociedad - Económica Moderna," la libertad de empresa significa que nada impedirá que el individuo establezca la clase de negocio que prefiera si se sujeta a las normas morales y legales prevalentes en la sociedad de que forma parte; pero de ninguna manera se garantiza que el individuo tendrá la capacidad necesaria para crear y dirigir el negocio que elija, ni que dispondrá de los medios indispensables para establecerlo y asegurar su éxito." (1).

Lo que quiere decir que las empresas propietarias de los factores productivos, son libres de crear su propio mercado, en la medida que tiene un cierto margen en la fluctuación de sus ganancias, las que a su vez, dependen de los costos. Esta situación puede ocurrir en el momento que su costo individual está por debajo del costo social.

Técnicamente, en el Sistema de la Libre Empresa bajo condiciones de competencia, el costo de producción social es igual al costo de producción individual de las empresas y "el número de unidades que componen el mercado es tan grande que ninguna de ellas puede influir apreciablemente en los precios, variando su demanda y su oferta y por tanto, se ven forzados a considerar los precios como parámetros constantes, independientemente de su comportamiento." (2).

Lo que nos lleva a concluir que cuando una empresa logra excelsos en sus ganancias en relación al resto de las empresas, obtenidas por ejemplo, a partir de una innovación tecnológica, éstas serían efímeras, es decir durarían tan solo el tiempo que transcurriera hasta que el resto de las empresas adoptara otras o las mismas innovaciones tecnológicas y abatir con ello sus costos, condición indispensable para

*seguir compitiendo y mantenerse en el mercado.*

*Las condiciones de la competencia misma no presentan muchos - obstáculos que pudieran romper la unidad del mercado, en decir, no presentan demasiadas fricciones entre los empresarios sino que son ellas - fuerzas activas que producen efectos, que en ocasiones son acumulati - vos, en el mercado. Sin embargo, en un régimen de competencia pura, - hay dos situaciones supuestas: la primera se refiere a que el produc - tor competitivo no puede influir deliberadamente en los precios, y por lo tanto los considerara constantes - cualquiera que sea el volumen que - genere el mercado; y la segunda es la idea de que las curvas de costo - de cada productor en competencia, son crecientes e iguales.*

*La experiencia muestra que por el contrario, la gran mayoría - de la empresas, incluso las productoras de bienes manufacturados traba - jan con costos decrecientes. Para los empresarios sujetos a competen - cia, no resulta lógico pretender que las condiciones internas de pro - ducción de la empresa, sean las que fijan el límite de su volumen de - producción, al hacer aumentar los costos; el mayor obstáculo con el - que tropiezan al tratar de expandir gradualmente la producción, no re - side en los costos, ya que en estas condiciones tienden a disminuir, - sino en la dificultad de vender un mayor volumen sin reducir el precio o generar mayores gastos en la venta." (3).*

*La empresa competitiva encuentra un límite a la expansión de - la producción en la elevación del costo unitario a partir de un cierto volumen de producción, ya que el precio es un dato que no puede ser mo - dificado y si el costo medio crece a partir de un cierto volumen de - producción, toda expansión posterior a ese punto disminuirá el benefi - cio total dadas las condiciones de la demanda, iguales para todas las - empresas que se encuentran en una situación de recíproca competencia.*

*La libre competencia en las etapas iniciales del capital, es utilizada por la clase industrial en ascenso, como arma ideológica contra los restos del feudalismo y los dogmas del mercantilismo, sin embargo a medida que el sistema evoluciona, es necesario adoptar un patrón de acumulación acorde con las fuerzas del mercado imperantes. — Así, en un momento histórico del desarrollo capitalista, la fusión del capital y el capital bancario hace surgir al capital financiero.*

*La competencia, por su propia lógica y dinámica crea empresas cada vez más grandes y en menor número demostrándose la fuerza competitiva y predominante por parte de algunas.*

*Es pues la libre competencia la antesala de la formación de los grandes monopolios; tales unidades gigantescas son en la actualidad, las instituciones económicas dominantes del sistema capitalista. La acumulación del capital objetivo, meta del sistema, se realiza a través de grandes corporaciones importantes e imperantes en el mercado, — por medio de la fijación de precios, control de salarios, dominio económico, subordinación de la pequeña industria y tendencia a la desaparición de la pequeña industria además de ello, los límites del dominio del capital han traspasado las barreras internacionales, subordinando a los países capitalistas débiles y sumergiéndolos en el subdesarrollo y dependencia económica. La internacionalización del capital en los países más avanzados económicamente, responde a las necesidades de ganancia y de extender el propio sistema a nivel mundial, siempre con el mismo y único fin de lucro.*

#### **SISTEMAS DE ECONOMÍA CONTROLADA.**

*El sistema de economía controlada o sistema socialista, es un modelo de desarrollo económico que ya se encuentra definido como una —*



forma clara de organización económica, cuyos rasgos esenciales perfilan una nueva forma de desarrollo. Las evoluciones socialistas se han producido en países cuya situación ha presentado características muy especiales; algunos eran países subdesarrollados en donde la vía clásica no era practicable, aún cuando en estas sociedades, existía un cierto grado de industrialización capitalista.

En teoría el sistema socialista puede quedar definido en los siguientes términos: "un modo de organización económica en la propiedad social de todos o cuando menos de los principales medios de producción, en el que el fundamento de la economía está sujeto a un plan que la autoridad pública elabora y hace cumplir, teniendo como finalidad esencial el bienestar colectivo". (4).

Así el sistema socialista difiere completamente del sistema capitalista, pues a diferencia de éste, en donde existe la propiedad privada sobre los medios de producción y la obtención de ganancias es el objetivo de la actividad económica; en el sistema socialista, los medios de producción son de la propiedad social, administrados por el Estado en representación del pueblo, es decir, la propiedad es de tipo estatal. Esto por supuesto no descarta la propiedad individual, pero esta propiedad tiene la característica de no servir para la explotación de otros individuos, es decir, se trata de una propiedad para la satisfacción personal como es la vivienda, los ahorros, los ingresos provenientes del trabajo, objetos de un uso particular y en general los destinados al servicio y la satisfacción personal. Dichos objetos de propiedad personal, no pueden llegar a convertirse en capital, tomándose como tal el instrumento utilizado para la explotación del hombre por el hombre. En este sistema predomina el bienestar del individuo, en base al bienestar social y de la comunidad. La forma mediante la cual se realiza el trabajo, es la cooperación, que substituye a la competencia del capitalismo, destinada a un continuo mejoramiento del nivel de

*vida de toda la comunidad, resultado de un esfuerzo conjunto, en donde el trabajador está libre de toda explotación.*

*Ahora bien, las sociedades socialistas son un producto del movimiento de la clase obrera, surgida de los mismos patrones de industrialización capitalista y que transforma radicalmente las condiciones objetivas y materiales de la sociedad. Esta sociedad socialista, inicia su construcción a través de dos medios:*

- A) La nacionalización del sector capitalista industrial, financiero y de transporte ya existente, constituyendo así la base del nuevo sector socialista de la economía.*
- B) Iniciar una reforma agraria que elimine las relaciones feudales en la agricultura y reparta tierras entre los campesinos e introduce más tarde el desarrollo cooperativo de la producción agropecuaria.*

*Con estas dos acciones, de tipo socialista, se establecen las bases de la acumulación de recursos destinados a la inversión productiva y a medida que aumenta el rango de la producción nacionalizada, se incrementa el monto de las ganancias que se utilizan nuevamente en la reinversión productiva, estableciéndose así, un tipo de crecimiento autosostenido, en la medida en que el sector nacionalizado crece reinvertiendo sus propios excedentes". (5).*

*La característica esencial de este crecimiento autosostenido radica en que es completamente planificado a nivel nacional y comprende desde el proceso económico de producción, hasta los de distribución y consumo, pues al ser los trabajadores propietarios de los medios de producción, el producto obtenido les pertenece a todos ellos y en consecuencia resulta de su máximo interés elevar la productividad. De esta forma la cabal expresión de la planificación es la de regular tanto - -*

*la producción como el consumo en substitución del ajuste espontáneo y a veces no logrado de las fuerzas económicas del capitalismo.*

*Por último el sistema planificado centralmente obtiene el beneficio de continuos incrementos en la productividad, ya que puede ser tanto más alta, cuanto mayor sea la eficacia con que se empleen los recursos productivos. El Sistema de Economía Controlada, ha alterado el desarrollo del proceso social, pues a partir de él, adquiere un carácter consciente y definido; se convierte en la actividad social organizada en un fin único cuyo objetivo es la realización efectiva de fines claramente definidos. Expresión de ello, es la planificación global y centralizada del desarrollo económico y social.*

*Oscar Lange, se refiere al proceso de transformación del desarrollo socialista, en los siguientes términos: "la base del socialismo científico, es la transformación de un desarrollo social espontáneo y no consciente, en otro que se propone objetivos y los lleva a término - en forma consciente". (6).*

*El socialismo es así el principal instrumento en manos de los trabajadores para la dirección y desarrollo social a través de los tres principios básicos: el desarrollo de las fuerzas productivas, el desarrollo de la base productiva y por último el desarrollo de la estructura política, jurídica e ideológica de la sociedad socialista.*

#### **CRITICA A LOS SISTEMAS DE ECONOMIA CONTROLADA Y DE LIBRE EMPRESA.**

*La libre empresa presentó en un período histórico, el arma necesaria para superar las viejas formas arrastradas del feudalismo y del mercantilismo cuya imposición era una nueva forma más racional de las relaciones económicas entre los hombres y por ello, se pronunciaban*

en contra de los monopolios de todo tipo, así como de la intervención del Estado en la vida económica.

Sin negar la importancia de la libre competencia para un período histórico determinado, y reconociendo en ella la fuerza motriz del desarrollo capitalista, Carlos Marx, puso al desnudo "la inconsistencia absoluta de las afirmaciones burguesas acerca de que la competencia responde a la naturaleza del hombre que conduce a la armonía de los intereses de clase". (7).

El principio económico de la empresa competitiva, que es el lograr el máximo beneficio con el menor costo posible, condujo por ende a la eliminación de aquellas empresas rezagadas, ya por quiebra o por liquidación. La selección de empresas a través del mecanismo de la competencia, solo permite subsistir a aquellas que han demostrado ser capaces de maximizar sus beneficios.

Por otra parte, hay quienes opinan que la libre competencia sigue predominando en el capitalismo contemporáneo. Este tipo de argumentación, generalmente proviene de la economía política capitalista, parece no tener otro fin que el de enmascarar la fuerza gigantesca de los monopolios, que acentúan en forma implacable, el grado de explotación de los trabajadores. Sin embargo, la acción de las leyes propias de la competencia, agudiza las contradicciones entre clases, es decir, entre la burguesía y el proletariado. De esta manera, el manejo de la libre competencia como instrumento de lucha contra los monopolios, se ha convertido, en las condiciones actuales del predominio capitalista, en defensora de los mismos monopolios. Decir que la libre competencia constituye la base del capitalismo actual y elaborar a partir de ella una serie de teorías a su alrededor, no es sino manifestar que la existencia de los monopolios, es una existencia meramente circunstancial y que por ello no contradice a la libre competencia, y adaptar -

esa teoría de la libre empresa a la necesidad apologética del capitalismo moderno, para negar su carácter monopolístico y expoliador". (8).

De esta forma, la libre empresa, ha sido objeto de serias -- transformaciones que intentan adecuarla a las condiciones y exigencias del capitalismo monopolista. Aquella teoría defensora de la libre competencia en contra de los monopolios, se ha convertido ahora en armaduría del capital monopolista en su lucha contra la clase trabajadora.

La forma ideológica con que esta libre competencia se presenta, consiste en señalar que cada capitalista, ya sea grande o pequeño, tiene libertad de participar en el mercado sin considerar el poderío -- y la propia lógica de la competencia capitalista, enriquecida a la pequeña empresa y la aculsa del mercado, pues el gran crecimiento de la concentración y centralización de la producción, y el capital en los monopolios, determina la marcada condición de inferioridad de la pequeña y mediana empresa. Aún más, la lucha entablada por los monopolios, ha alcanzado algunas veces métodos extra económicos de violencia y presión política.

Por otra parte, la explotación capitalista sobre países convertidos en colonias, formó parte muy importante en el desarrollo de los países avanzados del capitalismo. Las colonias fueron utilizadas como proveedoras de materia prima, combustibles y productos no manufacturados, sus recursos naturales y económicos fueron saqueados sistemática e irracionalmente y se les sometió al subdesarrollo y dependencia tanto política como económica.

En la sociedad capitalista, los medios de producción son propiedad social y los excedentes obtenidos en la actividad económica son reinvertidos al proceso productivo de acuerdo a las prioridades establecidas socialmente. Sin embargo, de este hecho se desprende una di-

ficultad para las economías socialistas, pues los excedentes no reinvertidos en la producción se distribuyen entre todos los miembros de la sociedad de acuerdo a la ubicación de cada trabajador dentro del proceso de producción. Esto significa que aparte de su ingreso habitual, el trabajador percibe una cierta cantidad proveniente de la distribución del excedente, dividendo social no reinvertido, que no es repartido en forma igual entre todos los miembros de la sociedad. Supuesta la libertad individual de ocupación y destino del dividendo social, seguramente ésto afectará la cantidad de servicios del trabajo ofrecidos, por las diferentes empresas, puesto que determinadas ocupaciones recibirán un mayor dividendo social y por tanto, la demanda de trabajo se desvía por su ubicación en el proceso productivo hacia las que perciben una mayor participación del dividendo, afectando así las condiciones generales de la oferta y la demanda de trabajo.

La distribución óptima del dividendo social debe hacerse de tal manera que ésta no interfiera con la distribución nacional de los servicios del trabajo entre las diferentes industrias y ocupaciones. "La distribución óptima, es aquella que iguala las diferencias del valor del producto marginal de los servicios del trabajo en las diferentes industrias y ocupaciones y a las diferencias de utilidad marginal que engendra el trabajo en estas industrias u ocupaciones". (9).

La distribución de los servicios del trabajo surge automáticamente cuando los salarios son la única fuente de ingresos. Por lo tanto, el dividendo social debe ser distribuido de manera que no ejerza influencia negativa en la elección de ocupación, esto es, debe ser independiente de la elección de la ocupación y distribuido de igual manera entre los miembros de la sociedad.

Otro factor que presenta problemas en una sociedad socialista, es el tipo de interés. En ellas cuando el tipo de interés se establece

demasiado bajo, el sistema bancario es incapaz de satisfacer la demanda de recursos monetarios por parte del sector industrial, en cambio - el interés es elevado, siempre quedará un excedente de recursos disponibles para la inversión. Esta situación a largo plazo, incrementa el volumen de recursos y si esta acumulación se realiza colectivamente - antes de distribuir el dividendo social, la tasa de acumulación puede ser arbitraria, caso difícilmente compatible con la organización de una sociedad socialista.

En relación al plan económico mediante el cual se rigen las economías socialistas, se puede mencionar que como los factores económicos proceden, éstas presentan dificultades al someterse a la planificación del proceso económico, más aún, cuando los objetivos del plan económico no están del todo coordinados a la situación específica de los factores de producción. Sin embargo, estas dificultades están en vías de solución mediante el desarrollo de la planificación de la economía socialista, no obstante aún queda un factor en ambos sistemas - que es determinante y esencial para su desarrollo: el factor humano.

Juan Jacobo Rousseau, filósofo suizo, en su libro "El Contrato Social," sostiene que el hombre es bueno por naturaleza y que su corrupción proviene del contacto social, a la que se refiere como "la maldad acumulada por la cultura artificial y la desigualdad humana". La experiencia nos ha demostrado históricamente que cada sistema puede ser bueno en papel y en teoría, sin embargo, al momento de su aplicación - se encuentra con un hombre que se olvido por completo del bien común, - base primordial para cualquier tipo de forma de gobierno, principio - sostenido desde Aristóteles en su libro la política en el que expresa que el gobierno y el supremo poder del estado, deberá gobernar con la mirada puesta en los intereses comunes y basado necesariamente en una de las formas justas de gobierno", (10) también sostenido por Santo - Tomas de Aquino y otros filósofos de diferentes épocas. Nos encontra-

mos con la realidad histórica de que el grupo que se encuentra en el poder siempre velará por los intereses del propio grupo y por su beneficio: todos los órdenes con exclusión de cualquier persona que no pertenezca al grupo del poder, salvo algunas raras excepciones, con la finalidad de conservar para sí el poder tanto político como económico, la jurisdicción de estos grupos de poder puede ser desde una comunidad pequeña, hasta la influencia mundial que por el poder económico y militar ejercen los países en una no declarada hegemonía mundial.

Es por tanto conveniente pensar en una forma de gobierno que tenga una mezcla de ambas corrientes político - económicas, en el que - si bien es cierto que no se podrán desterrar los vicios con referencia al poder, también lo es que el control para evitar la concentración - del mismo es mucho más factible, sobre todo en los países cuyos características demográficas, sociológicas, históricas y en fin de toda índole, son diferentes a las sajonas y a las orientales, refiriéndonos a la América Latina y específicamente a nuestro país en el que tenemos un sistema de economía mixto, al que nos vamos a referir en el inciso siguiente.

### **SISTEMAS DE ECONOMÍA MIXTOS.**

El sistema económico mixto, también conocido como modelo nacional revolucionario de desarrollo, se encuentra todavía en proceso de formación definitiva de sus particularidades, pues hasta el momento sus características no han adquirido una forma clara y precisa en los diferentes grados de desarrollo económico y nivel tecnológico en cada uno de ellos. Es de notar que los países emancipados de las dependencias coloniales, todavía tienen grandes diferencias en su economía, aún cuando puedan agruparse para su caracterización dentro de un modelo, en su conjunto no tienen una forma tal, que permita su genera-



ligación. En consecuencia, la heterogeneidad de los países en donde — se sigue o se ha seguido un modelo de economía mixta, impide la formación teórica del llamado modelo nacional revolucionario.

Existen sin embargo, dos rasgos comunes en todos los países — de economía mixta, que pueden permitir una aproximación a la posible — definición del modelo y que son a saber:

A) El Estado y las inversiones públicas son el factor más decisivo y activo del impulso y desarrollo económico social.

Esto se explica debido a que en muchos de estos países, no existe una clase social privilegiada, lo bastante fuerte y capaz, como para llevar a cabo las inversiones necesarias para poder hacer posible la transformación de una economía que todavía conserva las formas antiguas y estancadas, producto de la dependencia colonial y del statu prevaleciente desde la dominación metropolitana. De esta forma, — la inversión pública se convierte en un motor impulsor de la economía y el Estado asume el papel de dirigente en el desarrollo socio económico.

B) Otro factor característico es la nacionalización del capital tanto del capital como de la industria extranjeras. — Este tipo de nacionalización se diferencia del socialismo en que en este sistema se nacionaliza no solo el capital — extranjero sino también el privado nacional, y en el sistema de economía mixta la mayoría de las veces la nacionalización se circunscribe a los capitales extranjeros.

Situaciones éstas que corresponden a circunstancias claramente definidas, ya que no son el resultado de un programa económico, — sino del conflicto político existente con las potencias capitalistas y que hacen aparecer a esta medida como un medio necesario de emancipa—

ción política y de la afirmación de la independencia de los países or-  
taño colonizados.

La nacionalización no se extiende al capital nacional, se for-  
ma una lucha conjunta entre el Estado y la clase privilegiada por la -  
emancipación nacional, en donde se agrupan, si no todos, la mayor par-  
te de los sectores de la iniciativa privada por medio de asociaciones-  
que no defienden sino el interés del sistema, que en última instancia-  
son los mismos intereses de la clase que representan.

Lo que hace el estado dentro de este modelo de desarrollo, es  
utilizar inversiones públicas con el fin de crear infraestructura para  
movilizar el capital nacional privado y servir a la vez de impulsor al  
proceso de acumulación. Es decir, sirve de orientador a la inversión-  
privada, incluso subsidiándola y tratando de encausar la actividad eco-  
nómica hacia las fines señaladas por el propio Estado.

Por lo general en los países de economía mixta tienen lugar -  
las reformas agrarias, debido a la gran importancia de esta actividad  
en esas naciones, en donde tradicionalmente, las rentas agrícolas son  
canalizadas hacia el sector industrial, basando la mayor parte en la -  
producción de artículos suntuarios para el consumo de las clases con -  
nó altos ingresos, ubicadas principalmente entre las poseedoras de -  
grandes extensiones de tierras agrícolas y de la pequeña industria.

En el sistema económico mixto, una parte importante de la eco-  
nomía nacional, se encuentra en manos del Estado, las instituciones pú-  
blicas y privadas se dividen el dominio de la vida económica. El sta-  
do tiene una participación directa en algunas ramas económicas y crea  
sus propios instrumentos de acción, tales como los organismos descentra-  
lizados, empresas de participación estatal, bancos, instituciones de -  
seguros, cines, empresas constructoras, ferrocarriles, almacenes de -

depósito, fábricas de automóviles, de carrros de ferrocarril, de papel, de cemento, productos químicos-farmacéuticos, etc. etc.

Sin embargo, a pesar de la participación directa en la economía, la aportación del gobierno y de las empresas gubernamentales al producto interno bruto, es mínima, pues en realidad la generación y apropiación de la riqueza se encuentra bajo el predominio privado. La propiedad y el capital privado dentro de la estructura económica es por tanto la institución jurídico-fundamental y predominante podemos decir que "el capitalismo mixto es ya en la actualidad, una economía lucrativa sujeta a una doble intervención: la del Estado y la de los centros de poder económico extraestatales, a cuya cabeza marchan los colosales conglomerados monopolistas cada vez más capaces de condicionar y aún de determinar la política general del Estado". (11).

Es pues claro que el estado no debe dejar al libre arbitrio de sus ciudadanos la marcha de la economía nacional, debido a que ello lo conduciría inevitablemente al caos económico y político, pues el primer monopolio en formarse sería el amo y señor de las decisiones esenciales para la marcha del país, es sabido que en los países netamente capitalistas existe una legislación especialmente creada para evitar la formación de monopolios tan poderosos que de ellos dependa la marcha del país, en países como el nuestro la intervención del Estado ha sido hasta la fecha como empresa concurrente y reguladora de los productos de primera necesidad, creando monopolios estatales en las áreas más importantes para el desarrollo del país y permitiendo a la iniciativa incursionar en la mayoría de las áreas de producción, regulando únicamente por los órganos administrativos el incurrir en conductas lesivas para con los consumidores del país, de ahí la necesidad que surge de que el Estado intervenga en el control de los precios, pues de no ser así llegaríamos a tener una economía sin ningún control real, creando una situación económica que, comparada con la presente crisis,-

sería elevada a la décima potencia en total detrimento de los que conformamos el país.

#### NECESIDAD DE LA INTERVENCIÓN DEL GOBIERNO EN EL CONTROL DE PRECIOS.

*Las medidas políticas sobre el control de precios y su regulación, requieren organizar un aparato burocrático importante en lo que se refiere no sólo a la investigación económica que determine los productos que han de someterse al control, sino aún los niveles de los precios a fijar y la vigilancia para hacer cumplir los precios establecidos por el propio Estado.*

*Para la fijación de los precios oficiales, en una economía de mercado es necesario considerar los costos de producción de mercancías en cuestión, pues si la fijación de un precio obstaculiza la obtención de ganancias o bien las reduce hasta límites que hagan poco atractiva la inversión, se corre el riesgo de que los inversionistas abandonen la producción de los productos sujetos a control que además son normalmente los de consumo básico y generalizado.*

*Esta situación trae consigo la escasez y la elevación inevitable del precio. Ahora bien, el nivel de los precios controlados de acuerdo a los costos de producción puede resultar inalcanzable para los sectores sociales de menor ingreso en la sociedad, para cuya protección se crea y establece el control de precios. Ante esto, el gobierno interviene directamente a través de subsidios a la producción o al consumo, los primeros consistentes principalmente en ofrecer a los inversionistas privados por parte del Estado, una serie de bienes intermedios a precios más bajos que los prevalecientes en el mercado, además de controlar los precios de los bienes de consumo final. Los segundos, actuando sobre los precios y evitando la especulación, mediante*

la extensión de la red de comercialización gubernamental o a través de impulsar programas de apoyo al campo pretendiendo lograr autosuficiencia alimentaria, fortaleciendo su propia red de almacenamiento y transporte, para reducir los costos de producción del sector privado.

En México, el Estado actualmente ha asumido con plenitud la responsabilidad, debido a las dificultades financieras por las que atraviesa la economía nacional. El acelerado proceso inflacionario de los últimos años, ha sometido a los trabajadores a una acumulativa pérdida de los ingresos y del poder adquisitivo de los mismos, en los últimos años, este proceso inflacionario rebasa con mucho el límite permisible sin que hasta la fecha se haya logrado frenar en forma sensible. El origen del fenómeno inflacionario es preciso buscarlo en las deficiencias internas de producción y distribución de los bienes básicos y el nulo control sobre las ganancias reales y la especulación de algunas empresas privadas, factores que anuales encarecen apresuradamente los productos de consumo masivo. Frente a ello los ajustes al salario mínimo y la política de topes salariales, no dejan cuando menos igualar, por parte de los trabajadores, su salario con el aumento real de los precios.

La desgravación del impuesto al valor agregado en algunos productos básicos, no ha dado resultados sensibles y con ello no se ha contrarrestado el alza de los precios, ya que éste no forma parte de una política redistributiva de los ingresos ni a un programa de control y regulación de precios, sino medidas de emergencia en contra de la inflación.

Los esfuerzos por controlar los precios en los productos lanzados al mercado, dentro de nuestra economía, han conducido de manera inevitable al surgimiento de problemas de abastecimiento, distribución, publicidad, y encarecimiento de los productos sin contar

con la corrupción y la influencia de la crisis económica internacional que nos afecta en forma directa y grave. Es necesario aclarar que la inflación no necesariamente provoca por sí misma e irremisiblemente la intervención de los gobiernos en el control de los precios. Para que un problema inflacionario provoque dicha intervención debe estar en el rango de lo previsto, de un porcentaje de aumento del costo de la vida que tenga repercusiones reales en la economía de un país; si la inflación de la que se habla es del 1% al 8% anual, será una inflación controlada que no necesita la intervención del gobierno en el control de los precios, esto es, puede existir inflación sin control de precios y a su vez puede existir control de precios sin inflación, no son cosas contrarias, sin embargo una provoca el nacimiento de la segunda. Es palpable que el control de precios se encuentra encaminado a proteger a la mayoría porcentual de la población de un país, por lo tanto, si este país cuenta con un alto nivel de vida y la gran mayoría soporta sin graves consecuencias un nivel inflacionario bajo, es evidente que en este país el control de precios sale sobrando, en cambio si estamos hablando de un país como el nuestro en el que el nivel inflacionario es muy alto, al grado que se pronosticó que en el pasado año de 1986 fluctuó entre el 80% y 100%, es necesario controlar los precios a fin de que la gran masa de la población pueda conseguir cuando menos lo indispensable que es la comida, por supuesto que el abuso en el control de los precios trae como consecuencias, que el Estado realice acciones prepotentes y que controle los precios de productos y servicios que en nada benefician a la clase que se pretende proteger. En vía de ejemplo tenemos que el Estado, en nuestro país, compró una cadena de hoteles con el supuesto fin de que el turismo nacional pudiese gozar de vacaciones a menor costo, lo que aunque de buena fe y encomiable intención, no deja de ser un error, pues la clase más desprotegida no puede, no digamos viajar, sino tener lo suficiente para la subsistencia digna de cualquiera de los miembros de su familia. Una medida sana adoptada en este período presidencial fue el haber liquidado la may-

nía de las empresas de participación estatal que en poco o en nada beneficiaban a la clase mayoritaria del país. El Estado debe controlar los precios de los productos y servicios estrictamente necesarios para la subsistencia diaria de la clase mayoritaria con el doble fin de proteger a los desposeídos pero sin ahogar a la pequeña y mediana industria y en general a todo el aparato productivo del país. En cuanto a la definición de lo que se entiende por control de precios y alcances, nos remitimos al siguiente capítulo que se encuentra avocando a ello.

**BIBLIOGRAFIA**  
**CAPITULO PRIMERO.**

- (1) Francisco Zamora. *La Sociedad Económica Moderna.*  
F.C.E. Mexico 1977. Pag. 54.
- (2) Oscar Lange y Fred M. Taylor. *Sobre La Teoría Económica del Socialismo.* Ed. Ariel 1973. Pag. 69.
- (3) *IBIDEM.* Obra citada.
- (4) Francisco Zamora. Obra citada.
- (5) *IBIDEM.* Obra citada.
- (6) Oscar Lange. *Ensayos sobre Planificación Económica.*  
Ed. Ariel. 1970. Pag. 21.
- (7) Tsogalov Et AL. *Crítica de las Teorías Económicas, Reformistas y Revisionistas de la Burguesía Contemporánea.*  
Publicaciones económicas. Cuba 1968. Pag. 109.
- (8) *IBIDEM.* Obra citada.
- (9) Fernando Torres Et AL. *Introducción a La Filosofía del -  
Hombre y La Sociedad.* Ed. Esfinge. Pag. 51.
- (10) Oscar Lange y Fred M. Taylor. Obra citada.
- (11) Francisco Zamora. Obra citada. Pag. 70.



## **CAPITULO SEGUNDO**

**EL CONTROL DE PRECIOS.**

**CAUSAS QUE MOTIVAN EL CONTROL DE PRECIOS.**

**OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN CON EL CONTROL DE PRECIOS.**

**PARTICIPACION DEL GOBIERNO EN EL MERCADO DE PRODUCTOS DE CONSUMO.**

## CAUSAS QUE MOTIVAN EL CONTROL DE PRECIOS.

Cualquier gente con el más elemental nivel cultural, ha oído hablar sobre la inflación y se ha preocupado por ella, pues ha aprendido a temerle; dicho temor radica en gran medida, en el desconocimiento del problema inflacionario y de los diversos medios a los que se puede recurrir para controlarlo.

La definición de inflación la podemos adentrar de *Murray N. Friedman*, quien nos dice que "la inflación es un proceso de alza general de precios, o dicho de otra forma, una disminución del poder de compra de la moneda". (12). Tomando este concepto con sus debidas limitaciones, ya que la elevación de precios no necesariamente es con junta o en el mismo porcentaje de la disminución del poder adquisitivo de la moneda.

Por otra parte, "no podemos hablar de inflación cada vez que nos enfrentamos a un alza de precios, ya que para que se trate de una inflación, será preciso que nos hallamos ante un proceso dinámico de continuos ascensos de precios en un período de tiempo". (13). La inflación no es un fenómeno reciente, sino que prácticamente ha existido desde que la humanidad abandonó el trueque y pasó a usar los diversos símbolos monetarios. También es antigua la actitud de desconcierto que la inflación ha provocado en los miembros de las sociedades de todas las épocas. Tal vez el antecedente más lejano de una legislación conocida y encaminada a influir sobre los precios, sea la legislación de *Cayo Graco*, aproximadamente 123 años A.J., que otorgaba poder a los tribunos para comprar grano a costa del Estado para luego venderlo al pueblo por debajo de su costo". (14). Posteriormente -- *Dioclesiano*, trató de controlar la inflación de su época por medio de un Edicto en el que fijaba salarios y precios. Sin embargo, durante el siglo XX es cuando más se ha acentuado la inflación produciendo --

situaciones de gran incertidumbre, con gran parte de los países del mundo.

A partir de la segunda guerra mundial, el proceso inflacionario se ha generalizado en gran medida, por lo que se presenta tanto en países altamente industrializados como en los llamados subdesarrollados y en los de economía controlada. Una de las medidas para contrarrestar la inflación es el control de precios, aún cuando actualmente exista cierto resentimiento al control de precios, debido en parte a la fuerza de los pensamientos económicos tradicionales, surgidos del idealismo liberal.

Hay que aclarar desde este momento, que el control de precios no debe significar la estabilización de los mismos en el sentido de congelación, sino que debe significar "control sobre el movimiento de los precios". (15). Es posible modificar el mecanismo de formación de los precios, y aquellos factores que influyen sobre la oferta y la demanda, modificándolos; serán dos determinantes mediatos del control de precios. El control de precios puede pues, efectuarse en dos direcciones: ya sea fijando un precio inferior al que se formaría en el mercado, o bien, en un precio superior al del mercado libre" (16). Para los efectos de combatir la inflación y motivo del presente estudio, se tratará sobre la primera de las alternativas en la siguiente forma:

En caso de una oferta y demanda normales, las tres opciones más importantes para combatir la inflación son:

- A) Aumentar por parte del gobierno, la oferta del producto de referencia, obteniendo un préstamo externo o usando los excedentes de períodos anteriores.

La desventaja de esta opción, es el descontento que provoca en los productores, pues existirán sobrantes de su producción y seguramente tomaran represalias en el período de producción siguiente:

B) Que los productores acepten producir el total de su producción a un precio menor.

La desventaja de esta opción, es que obliga a los productores a que en el siguiente período productivo, baje su producción.

C) Que el Estado fije un precio tope de venta de la producción, al cual los productores fijan un tope de producción a ese precio, por lo que la demanda del producto quedará insatisfecha y que trae como consecuencia que empuja un mercado negro del producto.

Esta fijación de precios también puede traer como consecuencia el cierre de las industrias de la iniciativa privada, obligando al gobierno a satisfacer una demanda que no está preparado a satisfacer.

Así pues, sabiendo que el proceso inflacionario esta causa originaria del control de precios, siempre y cuando éste sea un proceso incontrolado y de consecuencias graves para la economía de la mayoría, que a su vez debe ser una mayoría de escasos recursos, no así para las economías en donde la inflación se mantiene en niveles estables de índices bajos, continuaremos de esta manera con el estudio del objetivo que se persigue al implantarlo.

#### OBJETIVOS QUE SE PERSIGUIEN CON EL CONTROL DE PRECIOS.

En términos generales, podemos decir "la función del control de precios, es la de establecer los límites legales superiores, fuera de los cuales, no pueden elevarse los precios de determinados artículos". (17). Por lo tanto, el control de precios goza de la ventaja -

política de ser sumamente popular en las épocas de aguda crisis, inflación, especulación y grandes ganancias, sin embargo, esta medida de control se ha visto sometida a severas críticas, sobre todo de economistas de los países altamente desarrollados.

La crítica más extendida ha consistido en señalar el peligro de la deformación de la estructura productiva, a que puede conducir el mencionado control de precios. Al respecto, se dice que en una economía de libre empresa, es decir, basada en el lucro. Los inversionistas sólo invierten cuando tienen como expectativa una alta tasa de ganancia; así las cosas, al establecer un precio máximo para determinados productos, sin importar la relación entre oferta y demanda, y cual quiera que sea su característica, (bienes de consumo o de producción) significa, se quiera o no, limitar los posibles beneficios de los inversionistas y ello se traduce necesariamente en reducir los estímulos a la inversión en aquella rama de la actividad económica en donde se ha establecido el control de precios.

A esto se añade que, como son generalmente los bienes de consumo (de primera necesidad) sobre los que se aplica el control de precios, y en cambio los bienes suntuarios quedan al margen de cualquier control, sucede que debido a la diferencia de las tasas de ganancia, las inversiones nuevas y de expansión se orientan hacia las actividades no reguladas, incluso de las ramas productoras de los bienes de consumo se observan traslados de recursos productivos hacia las ramas productoras de bienes de consumo suntuario. Esto sucede debido a que en las ramas en donde se aplica el control de precios (bienes de consumo), se producen las utilidades en relación a las obtenidas en ramas no sujetas a control.

Aún más, en las ramas no sujetas a control de precios, la elevación de éstos no afecta el nivel de compra, pues la demanda del producto radica en los grupos de población con mayores ingresos, de manera que, precios más altos con niveles más elevados de venta, tal y como sucede con los bienes de consumo suntuario, permiten la obtención de grandes ganancias. Las grandes tasas de ganancia se convierten en un importante estímulo y atractivo para los inversionistas, que hacia esas actividades y en busca de ganancias más elevadas, trasladan sus recursos y capital.

Con el fin de evitar la reducción de la actividad en las ramas productivas de bienes de consumo, muchas veces el Estado aplica la política de subsidiar directamente a las empresas localizadas en estas actividades, reduciéndoles los impuestos por ejemplo, o bien las estimula de manera indirecta ofreciéndoles a esas empresas una gran variedad y cantidad de insumos producidos por empresas estatales, a precios reducidos, con lo cual a pesar del control de precios, las empresas operan con una estructura de costos favorables, dadas los precios subsidiados de muchos insumos que procesan, obteniendo grandes ganancias, muchas veces incluso, superiores a las obtenidas por empresas que trabajan en actividades no controladas.

La acción del Estado busca el objetivo de impedir lo que consideré como elevación injustificada o immoderada de los precios y se preocupa en elaborar instrumentos que deberán combatir la especulación con los productos de consumo popular y para regular el mercado de los bienes y servicios básicos, y con ello, proteger el ingreso real de los trabajadores, conllevando con ésto, no solamente un objetivo económico sino también político al controlar los precios de los productos básicos. En el último capítulo del presente trabajo se ahondará

al respecto y específicamente en nuestro país, sin que por ello se - pretenda cuestionar la eficacia de estos instrumentos, por no ser competencia del presente estudio, sino con el fin de hacer palpable su existencia.

#### PARTICIPACION DEL GOBIERNO EN EL MERCADO DE PRODUCTOS DE CONSUMO.

No obstante que ya con el hecho de ejercer un control de precios en los productos de consumo, el gobierno está participando de este mercado, al crear y fomentar ciertas dependencias y organismos permanentes, con los que ha ido adquiriendo la capacidad productiva - que requiere para participar aún más en este mercado. Sin embargo, - todo entra en el mismo sistema, ya que si no hay establecimientos donde se expendan los productos de consumo, no hay un control y de nada serviría.

Es por ello que el Estado en México, procura las sistemas de comercialización social, tales como almacenes populares, cooperativas que pueden ser de consumo, tiendas sindicales y obrero patronales. - Es en este marco que CONASUPO (Comisión Nacional de Subsistencias Populares), ha adquirido una importancia y fuerza que ha llegado a afectar a la iniciativa privada con la red de tiendas que posee en todo - el país y que son en total 20,000, más las 39 plantas de producción - de las que 15 se dedican a la producción de leche rehidratada, evaporada, maternizada, con una producción superior a las mil cuarenta millones de litros anuales, por lo que hace a la producción de harina - de maíz para la elaboración de tortilla, ello se realiza en cinco - plantas, éstas producen mil novecientas toneladas diarias que representan un volumen superior a las 473,000 toneladas anuales y para la industrialización del pan blanco y dulce su elaboración hasta 1984 - fue de 370 millones de piezas de pan, de las cuales 60% fue de pan -

blanco y lo demás de pan de dulce, en cuanto a la industria aceitera su participación representa un 16% de la producción nacional "por lo que es suficiente para lograr su propósito de regular el mercado, no como una forma de participar mayoritariamente en la industrialización de alimentos básicos, sino de estabilizar los mercados y aprovechar al máximo la capacidad instalada de su planta industrial, para producir únicamente aquellos artículos considerados como básicos para la alimentación del pueblo y cuyo abasto se vea restringido, sobre todo en zonas distantes y críticas". (18). Debiendo también mencionarse las tiendas del ISSSTE, SEDENA, IMSS, DDF, etc., con las cuales el gobierno no representa un fuerte participante en el mercado de productos de consumo; la situación va más allá, porque esto no solamente implica el hecho de participar en el mencionado mercado, sino que tiene una serie de consecuencias entre las cuales se encuentra que las tiendas del gobierno tienen la suficiente fuerza para controlar los demás establecimientos, de una manera indirecta, no haciendo uso del poder que representa en sí, sino como competidor directo, al poder manejar precios de productos y obligar a los demás a igualarlo o en su caso salirse del mercado, esto claro, a pesar de la desigualdad de condiciones en la competencia.

Otra de las consecuencias es que al tener abiertos todos los canales de distribución, el gobierno tiene una mayor facilidad de incursionar en empresas nuevas, como el ejemplo citado de CONASUPO que inició como Maíz Industrializado, S.A. (MI/ISA) y después estableció la Compañía Exportadora e Importadora Mexicana, S.A. (CE/ISA), que fue el antecedente de CONASUPO y amplió su participación en la industria creando la Panificadora CONASUPO, S.A. misma que más tarde se convirtió en empresa de Trigo Industrializado CONASUPO-TRICORSA, adquiriendo con posterioridad las empresas Longoria a las que convirtió en Industrias CONASUPO - ICONSA". (19); otra de las consecuencias de la participación del Estado, es el temor por parte de la iniciativa pri-



vada de que el Estado produzca sus propios productos, provocando cierta incertidumbre y desconfianza para invertir no sólo en la iniciativa privada, sino al consumidor mismo, que tendrá que comprar un producto de consumo de menor calidad y con mayor precio. Sin embargo, - la intervención del gobierno es imprescindible en materia de regulación de precios, a fin de garantizar a los sectores mayoritarios, precios justos en los artículos de primera necesidad, complementando esta acción con otras, como por ejemplo mejorar los canales directos de distribución y comercialización, sostener reservas de artículos de primera necesidad que sean reguladoras de precios o diseñar programas de producción, distribución y comercialización para cada producto - - básico.

La política de redistribución del ingreso, debe tener la más alta prioridad para el gobierno, lo que supone la revisión permanente de los instrumentos normativos, a fin de regular el desenvolvimiento armónico y equitativo del país, por lo que deberá realizar profundos cambios en la intermediación de mercancías y de servicios que en forma constante reducen la ganancia legítima del productor y lesionan el patrimonio de las clases populares.

El objeto primordial del control de precios es la protección de las mayorías, pero también lo es el corregir vicios y deformaciones del aparato distributivo e impulsar la actividad productiva por la ampliación del mercado interno, por medio de la modernización del sistema económico y la defensa del interés popular, pues es indiscutible que el consumidor se encuentra desprotegido ante prácticas que le impone la relación comercial y que implican tanto la renuncia de derechos, como la aceptación de condiciones inequitativas ante lo que deberán establecerse normas y límites a los sistemas de intermediación y propaganda, mismas que deberán ser tutelares del consumidor". (20).

Los indicadores de la actividad económica disponibles para el primer cuatrimestre del presente año revelan que el deterioro respecto a la inflación apuntando anteriormente señalan que entre las políticas de gasto público y la del control de precios existe un efecto desfasado que se reflejó en el presente año.

Durante este primer cuatrimestre la tasa de inflación acumulada, de acuerdo al índice de precios al consumidor fue de 25.2%, la más alta en un cuatrimestre, desde el primer cuatrimestre de 1983. En términos anuales la inflación del cuatrimestre referido, suponiendo que fuese la misma presión en los dos cuatrimestres restantes, equivale a una tasa anual del 100%. A efecto de visualizar con mayor facilidad lo afirmado, se presenta el cuadro del Índice Nacional de Precios al Consumidor elaborado por C.E.E.S.P. (21).

### INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

(VARIACIONES PORCENTUALES).

	TASA MENSUAL.				ACUMULADO.				TASA ANUAL RESPECTO AL MISMO MES DEL AÑO ANTERIOR.			
	83	84	85	86	83	84	85	86	83	84	85	86
ENERO	10.9	6.4	7.4	8.8	10.9	6.4	7.4	8.8	110.1	73.4	60.6	65.9
FEBRERO	5.4	5.3	4.2	4.4	16.9	12.0	11.9	13.6	112.9	73.3	59.2	66.3
MARZO	4.8	4.3	3.9	4.6	22.5	16.8	16.2	18.9	115.4	72.3	58.5	67.5
ABRIL	6.3	4.3	3.1	5.2	30.2	21.8	19.8	25.2	117.2	69.1	56.6	71.1
MAYO	4.3	3.3	2.4	5.6	35.8	25.8	22.7		114.6	67.4	55.2	
JUNIO	3.8	3.6	2.5		41.0	30.2	25.7		112.5	67.1	53.4	
JULIO	4.9	3.3	3.5		47.9	34.7	30.1		112.1	64.5	53.7	
AGOSTO	3.9	2.8	4.4		53.8	38.5	35.8		98.1	62.8	56.1	
SEPTIEMBRE	3.1	3.0	4.0		58.4	42.6	41.2		93.9	62.6	57.6	
OCTUBRE	3.3	3.5	3.8		63.6	47.6	46.6		90.4	63.0	58.0	
NOVIEMBRE	5.9	3.4	4.6		73.6	52.6	53.3		91.9	59.2	59.8	
DICIEMBRE	4.3	4.2	6.8		80.8	59.2	63.7		80.8	59.2	63.7	

Los altos niveles de inflación de este primer cuatrimestre son el resultado del efecto desfasado de la política monetaria fuertemente expansiva que se siguió durante la mayor parte de 1985, así como del reconocimiento de una parte de la inflación reprimida mediante la política del control de precios y que durante 1985 fue más acentuada que el año precedente, dejando con ello claro que el control de precios no es por sí misma una medida que surta los efectos de una varita mágica, sino que su mal manejo provoca una inflación reprimida que a la larga explotará con efectos más devastadores que si se le permite fluir un poco". (22).

BIBLIOGRAFIA  
CAPITULO SEGUNDO.

- (12) *Flamant Maurice. "La Inflación". Ed. Oikos. España. - -  
Pag. 6.*
- (13) *IBIDEM. Obra citada.*
- (14) *Harry E. Barnes. Historia de la Economía del Mundo Occi-  
dental. Uthas. Pag. 69.*
- (15) *Kjellstrom - Wright - Jacobson Glueck. Control de Precios,  
La Guerra Contra la Inflación. Rutgers S. University. - -  
Press. 1942.*
- (16) *Sherfer, Xavier y Bolaños, Demetrio. Teoría Económica. -  
Ed. Siglo XXI. Pag. 56.*
- (17) *IBIDEM. Obra citada.*
- (18) *Informe CONASUPO - DIRECCION. Publicado en el Sol de Mé-  
xico, de 12 Oct. 1984.*
- (19) *IBIDEM. Obra citada.*
- (20) *Ley Federal de Protección al Consumidor. Exposición de -  
motivos.*
- (21) *IBIDEM.*
- (22) *IBIDEM.*

### *CAPITULO TERCERO.*

#### *PANORAMA LEGISLATIVO SOBRE EL CONTROL DE PRECIOS.*

- A) LEY SOBRE ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA ECONOMICA.*
- B) REGLAMENTO DE LA LEY SOBRE ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA ECONOMICA.*
- C) LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.*
- D) COMENTARIOS A LA LEY SOBRE ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA ECONOMICA Y A LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.*

**LEY SOBRE ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA ECONOMICA  
REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 28 CONSTITUCIONAL.**

*Dentro de las facultades que tiene el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, encontramos la de "promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia". (23), analicemos qué se entiende por promulgar, para entender uno de los motivos por los que existe determinada ley.*

*La palabra promulgar, encuentra su origen en las raíces latinas pro y vulgare, que significan etimológicamente llevar al vulgo o a la generalidad el conocimiento de una ley". (24). No se debe confundir lo que se entiende por promulgación con publicación, ya que aquélla es una facultad del Ejecutivo que autentifica la existencia y la regularidad de la ley, sin que ello obligue a la ciudadanía, ya que no se le ha notificado su existencia, por lo que la publicación es el acto que permite conocer la ley y saber la fecha en la que empieza a surtir sus efectos.*

*Una vez tratada la promulgación de una ley, la ejecución de la misma significa realizar una serie de actos que permiten hacer efectiva dicha ley, cuando ya ha sido publicada y ha entrado en vigor. Por último el proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes, significa otorgar los medios adecuados para realizar el fin determinado de hacer cumplir las leyes". (25).*

*Lo anterior fue explicado, porque en 1950, por iniciativa del C. Lic. Miguel Alemán Valdes, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, previo el sancionamiento del Congreso de la Unión, ordenó la siguiente publicación de la "ley sobre atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica", misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación del día 30 de diciembre de 1950, -*

entrando en vigor en la misma fecha.

Esta ley cuenta con 23 artículos, de los cuales dos de ellos son de carácter transitorio. La presente ley ha sido objeto de varias reformas debido a la evolución que ha existido en la vida diaria del país. Hagamos el análisis de la citada ley:

*Artículo Primero.*— Nos dice a quién y a qué cosas se deberán aplicar todas y cada una de las normas y disposiciones de dicha ley. — Se aplicará a quienes efectúan actividades industriales o comerciales relacionadas con la producción o distribución de mercancías o con los servicios que a continuación expresaremos:

- 1.— Artículos alimenticios de consumo generalizado.
- 2.— Efectos de uso general para el vestido de la población del país.
- 3.— Materias primas esenciales para la actividad de la industria nacional.
- 4.— Productos de las industrias fundamentales.
- 5.— Artículos producidos por ramas importantes de la industria nacional.
- 6.— En general, los productos que representen renglones considerables de la actividad económica mexicana, y
- 7.— Los servicios que afecten a la producción, distribución y comercialización de las mercancías arrojadas en las fracciones precedentes, todos aquellos servicios que se refirieren a materias de interés público o beneficio general. Por lo que hace a imponer precios máximos, quedan exceptuados los servicios sujetos a tarifas expedidas por autoridades competentes y fundados en la ley." (26).

El Ejecutivo, determinará las mercancías y los servicios que deben considerarse incluidos en cada una de las fracciones de este artículo, en relación con los textos de la presente ley.

*Artículo Segundo.*— Nos indica las facultades del Ejecutivo —

Federal para imponer precios máximos al mayoreo o menudeo y para fijar tarifas por los servicios, reconociendo una utilidad razonable, tratándose de las mercancías y servicios enumerados en el artículo anterior.

*Artículo Tercero.- Faculta al Ejecutivo Federal para disponer que no se eleven los precios del mercado y tarifas vigentes de las mercancías enumeradas en el Artículo Primero en un plazo determinado sin previa autorización oficial. También podrá disponer que nuevas variedades no podrán ser objeto de distribución o comercialización, que las presentaciones de los productos o sus envases contengan mayor o menor contenido, sin que previamente se le haya fijado el precio máximo correspondiente". (27).*

*Artículo Cuarto.- Faculta al Ejecutivo Federal para obligar a las personas que tengan existencia de las mercancías sujetas a esta ley, a ponerlas a la venta a precios que no excedan de los máximos autorizados. Lo anterior no comprende las existencias de materiales, materias primas o mercancías cuando no sean en cantidad mayor que la necesaria para el abastecimiento de sus actividades durante un año.*

*Artículo Quinto.- Faculta al Ejecutivo para tomar determinadas medidas cuando el volumen de las mercancías a que esta ley se refiere, sea suficiente en relación a la demanda*

- 1.- Determinar la forma en que debe realizarse la distribución de los artículos que se producen en el país o que se importen.
- 2.- Imponer racionamientos con la intervención oficial que sea necesaria.
- 3.- Establece prioridades para atender las demandas preferentes por razones de interés general.
- 4.- Fijar las bases conforme a las cuales se podrán adquirir con propósito de abasto, distribución o comercialización". (28).



*Artículo Sexto.- Autoriza al Ejecutivo Federal para definir el uso preferente que deba darse a las mercancías comprendidas en el Artículo Primero de la presente ley.*

*Artículo Séptimo.- Faculta al Ejecutivo Federal para dictar disposiciones sobre la organización de la distribución de las mercancías mencionadas en esta ley, a fin de evitar que intermediaciones in necesarias o excesivas provoquen el encarecimiento de los artículos.*

*Artículo Octavo.- Faculta al Ejecutivo Federal para decidir sobre los artículos que preferentemente deberán producirse por las fábricas, siempre que no se afecten los resultados económicos de las mismas y en caso contrario que se otorgue a éstas las compensaciones respectivas.*

*Artículo Noveno.- Autoriza al Ejecutivo Federal para imponer restricciones a la importación o exportación". (29). Derogado el 20 de diciembre de 1985. D.O. 13 de enero de 1986.*

*Artículo Décimo.- Señala la obligación de los productores - que exportan materias primas o artículos manufacturados de satisfacer primordialmente a la demanda nacional. El precio en el interior del país no podrá ser más alto que el precio en el mercado extranjero. Derogado el 20 de diciembre de 1985. D.O. 13 de enero de 1986.*

*Artículo Décimo Primero.- Señala la obligación de los agricultores, industriales, comerciantes y empresas de transporte, de proporcionar al Ejecutivo Federal los datos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones de la presente ley, facultando al Ejecutivo Federal para comprobar dichos informes.*

*Artículo Décimo Segundo.- Faculta al Ejecutivo Federal para decretar la ocupación temporal de negociaciones industriales y para mantener o incrementar la producción de mercancías comprendidas en la*

presente ley.

*Artículo Décimo Tercero.- Faculta al Ejecutivo Federal para imponer las sanciones administrativas que se mencionan:*

- 1.- *Multa de \$100.00 a \$500,000.00*  
*Si persiste la inflación impondrá multas como si fuera -*  
*reincidencia por cada día que transcurra sin que obedez-*  
*ca un mandato. En caso de reincidencia, se impondrá una*  
*multa mayor dentro de los límites señalados o se duplica*  
*rá la misma". (30).*
- 2.- *Clausura por noventa días o en su caso definitiva y sola*  
*mente en establecimientos comerciales.*
- 3.- *Arresto hasta por treinta y seis horas y en caso de que*  
*el infractor no pague la multa, se le permitirá por - -*  
*arresto que en ningún caso excederá de quince días.*

*Artículo Décimo Cuarto.- Concede acción pública para denun-*  
*ciar las violaciones a la presente ley o a su reglamentos.*

*Artículo Décimo Quinto.- Las normas de la presente - -*  
*Ley son de orden público por disposición expresa y por lo tanto de in-*  
*terés general.*

*Artículo Décimo Sexto.- Contempla el recurso de reconsidera-*  
*ción a las personas afectadas por las resoluciones que dicte la Secre-*  
*taría de Comercio y Fomento Industrial, en un plazo de quince días co-*  
*mo máximo a partir de la notificación de la resolución en los térmi-*  
*nos de la presente ley". (31).*

*Artículo Décimo Séptimo.- Faculta al Ejecutivo Federal para*  
*constituir consultivos integrados por elementos oficiales y particula-*  
*res, para que colaboren en el cumplimiento de esta ley y su reglamento.*

*Artículo Décimo Octavo.- Las atribuciones que se conceden al*

Ejecutivo Federal, también se otorgan al titular de la Secretaría de Economía (Comercio y Fomento Industrial) con excepción de los Artículos Primero, párrafo final, Octavo y Décimo Segundo, funciones que solamente podrá ejercer el Presidente de la República.

Artículo Décimo Noveno.- Faculta a la Secretaría de Comercio para cerciorarse del incumplimiento de las disposiciones de esta Ley.- Las personas físicas o morales están obligadas a proporcionar libros e informes a los inspectores de SECOFI.

Artículo Vigésimo.- Señala cómo las autoridades locales deberán auxiliar al Ejecutivo Federal para el debido cumplimiento de los preceptos de esta Ley y las disposiciones que de ella deriven.

Artículo Vigésimo Primero.- Se refiere específicamente a los servicios (fracción VII art. 1) y la aplicabilidad de la presente Ley en razón de la naturaleza y objeto de los mismos.

Los artículos transitorios de la mencionada Ley son los siguientes:

Artículo Primero.- La presente Ley surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y dicha publicación fue el 30 de diciembre de 1950.

Artículo Segundo.- Señala que el Ejecutivo reglamentará los preceptos de esta Ley, sin perjuicio de aplicabilidad de los artículos de la Ley de inmediato". (33).

Existe un Artículo Transitorio en el Decreto de adiciones y reformas a la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica que nos dice que el decreto referido entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y se

publicó el día 8 de enero de 1980.

**REGLAMENTO DE LA LEY SOBRE ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA ECONOMICA.**

El presente reglamento fue expedido el día 9 de enero de 1951 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero del mismo año, con fe de erratas de 22 de abril del mismo año, reformado por decreto expedido el 20 de octubre de 1977 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del siguiente día, reglamentario los artículos Segundo, Tercero, Cuarto, Octavo, Décimo Primero, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Sexto al Vigésimo de la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica.

*Artículo Primero.*— Faculta a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para realizar estudios e investigaciones y con ello dar los criterios para fijar precios máximos". (34).

*Artículo Segundo.*— Faculta a la Comisión Nacional de Precios para proponer o recomendar como un organismo de colaboración, los precios máximos a los artículos de consumo generalizado o en su caso las modificaciones a dichos precios". (35).

*Artículo Tercero.*— Faculta a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para realizar estudios y resolver sobre la elevación de precios, en colaboración con la Comisión Nacional de Precios tratándose de productos de consumo generalizado". (36).

*Artículo Cuarto.*— Señala la obligación de presentar solicitud a la Dirección General de Precios de la SECOFI y a la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de Precios para la elevación de precios en - -

artículos sujetos a precio máximo o de consumo generalizado". (37).

*Artículo Quinto.- Los delegados y agentes de la SECOFI, enviarán a ésta los estudios que efectúen, relacionados con la fijación o modificación de precios oficiales en sus respectivas jurisdicciones, a fin de que la propia Secretaría resuelva lo procedente en colaboración con la Comisión Nacional de Precios, tratándose de productos de consumo generalizado". (37).*

*Artículo Sexto.- Señala la obligación que tienen los comerciantes y productores de vender sin limitación alguna las mercancías que el Ejecutivo Federal haya declarado comprendidas en el Artículo Primero de la ley, salvo el caso previsto en el párrafo segundo del Artículo Cuarto de la misma ley y los que se enumeran derivados de la aplicación del Artículo Quinto del mismo ordenamiento legal:*

- 1.- *Que se haya establecido la forma en que la distribución de las mercancías deba realizarse.*
- 2.- *Que exista un racionamiento de las mercancías de que se trata y que se haya impuesto oficialmente.*
- 3.- *Que la autoridad competente haya implantado prioridades con los efectos que correspondan.*

*Artículo Séptimo.- Ordena que las resoluciones que modifiquen o fijen precios máximos, ya sea en toda la república o en zonas y localidades determinadas, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación. Cuando se fijen o modifiquen precios en una empresa determinada, bastará la notificación a ésta de la resolución respectiva, en este último caso, los productores y comerciantes al mayoreo deberán comunicar a sus clientes los precios de dichas mercancías dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se les notifique la fijación o modificación de los mismos". (38).*

*Artículo Octavo.- Señala la obligación de los productores de -*

marcar precio máximo de venta al público en los envases o empaques cuando así lo determine la SECOFI. Además todos los comerciantes deberán fijar en sus establecimientos y a la vista del público, una lista indicando - los precios de los artículos de consumo generalizado que hubiesen sido objeto de fijación o modificación de precio oficial". (39).

**Artículo Novero.**- La SECOFI podrá imponer la obligación de señalar en todas o solamente en algunas listas, rótulos, etiquetas y demás medios de información o comunicación que los comerciantes utilicen, los precios de fábrica o de mayoreo al público". (40).

**Artículo Décimo.**- Otorga la facultad de sustitución a la - - SECOFI respecto a la facultad concedida al Ejecutivo Federal en el Artículo Octavo de la ley, acorda a las siguientes reglas:

- 1.- Sólo podrá resolver que una planta industrial produzca preferentemente determinado artículo, cuando este sea de las que habitualmente fabrica la empresa
- 2.- La resolución en la que se acuerde la producción preferente, sólo podrá dictarse en los siguientes casos:
  - A)- Si existiera escasez del artículo respectivo.
  - B)- Si la mercancía de que se trata no se produce en el país - en volumen suficiente.
  - C)- Si no existe posibilidad o facilidad de importar la referida mercancía en la proporción que sea necesaria.
- 3.- El acuerdo que ordena la producción preferente, no podrá referirse sino a mercancías declaradas por el Ejecutivo Federal en el Artículo Primero de la ley.

La empresa o empresas que crean que la orden afecta sus intereses, deberán manifestarlo por escrito a la SECOFI para los efectos de - la parte final del Artículo Octavo de la ley.

**Artículo Décimo Primero.**- Señala la obligación de los productores y comerciantes de informar a la SECOFI acerca de sus fuentes de - -

aprovechamiento de materias primas o productos manufacturados.

*Artículo Décimo Segundo.- Señala la obligación que tienen los productores y comerciantes al mayoreo, a requerimiento de la SECOFI, de informar acerca de la distribución de sus productos indicando los volúmenes vendidos, precios y personas a las que se hubiesen hecho las ventas.*

*Artículo Décimo Tercero.- Puntualiza la obligación que tienen los productores y comerciantes, mediante orden de la SECOFI, de proporcionar datos sobre existencias de determinados productos que la misma Secretaría señale.*

*Artículo Décimo Cuarto.- Señala la obligación que tienen las empresas de transporte de suministrar a la SECOFI datos sobre mercancías y volúmenes de las mismas, que hubiesen recibido para su transporte, que tengan en tránsito o que hayan transportado. Así mismo las mercancías almacenadas en sus bodegas, siempre que se trate de las comprendidas en la propia ley. Obliga a los Almacenes Generales de Depósito, también, a proporcionar a la SECOFI la información mencionada.*

*Artículo Décimo Quinto.- Menciona la obligación que tienen los comerciantes detallistas de informar a la SECOFI, a sus agencias o a las autoridades locales, sobre los aumentos de precios hechos por los mayoristas, tratándose de las mercancías que se declaren comprendidas en la ley.*

*Artículo Décimo Sexto.- Determina el carácter que tendrán los datos y documentos que las empresas proporcionen a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial a la Comisión Nacional de Precios, relativos a costos, procesos de elaboración y fuentes de aprovisionamiento, utilizándose para los fines que hubiesen determinado su presentación" #11.*

*Artículo Décimo Séptimo.- Determina la creación de la Comisión Nacional de Precios, como un organismo de colaboración del Ejecutivo Federal para el estudio y propuesta de los precios máximos de artículos de consumo generalizado, la cual se integrará de la manera siguiente:*

*1.- Un representante propietario y un suplente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de Programación y Presupuesto, Fomento Industrial, de Comercio, de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de Comunicaciones y Transportes y de Trabajo y Previsión Social.*

*2.- El procurador Federal del Consumidor y el Director de Instituto Nacional del Consumidor.*

*El Secretario de Comercio residirá la Comisión. Por cada representante propietario se designará un suplente que será el Subsecretario o Subprocurador y Subdirector que corresponda según el caso.*

*La Comisión invitará a participar en sus estudios a representantes de las organizaciones reconocidas de los sectores obrero, campesino, empresarial y de los consumidores. Podrá invitar, cuando el caso lo amerite, a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.*

*Reformado el Decreto de 20 de octubre de 1977 publicado en Diario Oficial de 21 del mismo mes y después por Decreto de 11 de agosto de 1978 publicado en Diario Oficial de 24 del mismo mes y año, en vigor al día siguiente.*

*Artículo Décimo Octavo.- El objeto de la Comisión Nacional de Precios será:*



- 1.- Colaborar con el Ejecutivo Federal en el cumplimiento de la ley y de este reglamento para:
  - A1)- Proponer a la Secretaría de Comercio precios máximos para los artículos de consumo generalizado, así como los artículos que por uso o destino ameriten considerarse de consumo generalizado, y
  - B1)- Opinar sobre los precios de los productos del campo cuando puedan afectar los precios finales a los consumidores
- 2.- Formular propuestas y recomendaciones al Ejecutivo Federal conducentes al mejor cumplimiento de la ley y su reglamento.
- 3.- Atender las consultas del Ejecutivo Federal relativas a la aplicación de la ley y su reglamento". (43).

*Artículo Décimo Noveno.- Determina que la Comisión Nacional de Precios, funcione conforme al reglamento interior que expida la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a propuesta del propio organismo y a las disposiciones siguientes:*

- 1.- Sesionará siempre que sea necesario a convocatoria de su presidente.
- 2.- Sus propuestas y recomendaciones se tomarán por mayoría de votos, en sesiones en que deberá estar presente su presidente y la mayoría de sus integrantes. Los miembros presentes tendrán derecho a voz y voto.
- 3.- Contará con una Dirección Técnica que tendrá las siguientes funciones:
  - A1)- Realizar las investigaciones y estudios técnicos y recabar los datos de informes que la propia Comisión solicite para el desempeño de su objeto.
  - B1)- Sugerir a la Comisión criterios, medidas y disposiciones - sobre los asuntos o materias que la misma deba proponer o recomendar.

*Dicha Dirección Técnica se integrará por un director nombrado por la propia Comisión a propuesta del Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con los asesores técnicos que designe el director y con los asesores técnicos auxiliares designados por los miembros de la Comisión, así como con el personal administrativo necesario". (44).*

*Artículo Vigésimo.- Para que la Comisión Nacional de Precios - cumpla su objeto, deberá realizar estudios sobre el abasto y distribución nacional de los artículos de consumo generalizado, a efecto de proponer al Ejecutivo Federal las medidas necesarias para la apropiada satisfacción de las necesidades colectivas.*

*Artículo Vigésimo Primero.- La SECOFI teniendo en cuenta el parecer de la Comisión Nacional de Precios, constituirá comités especiales para ramas de la producción o distribución que se integrarán por un máximo de cinco personas bajo la presidencia de un representante de la propia Secretaría y los que tendrán por objeto:*

- 1.- Examinar problemas relativos a la producción o distribución de las mercancías comprendidas dentro de la ley.*
- 2.- Estudiar los costos correspondientes a las mismas mercancías y los precios oficiales que en su caso deben señalarse.*
- 3.- Dictaminar sobre las medidas que sea pertinente tomar en cuanto a distribución, importaciones, racionamiento y prioridades de artículos escasos.*
- 4.- Dictaminar sobre el ejercicio de la facultad a que se contrae el Artículo Octavo de la ley.*
- 5.- Estudiar y examinar cualquier otro problema que se relacione con la aplicación de la ley y su reglamento que sea encomendado por la SECOFI.*

*Para los mismo fines de los párrafos anteriores y por lo que se refiere a los bienes y servicios provenientes del sector público, la SECOFI constituirá un comité especial, integrado por un representante de la misma Secretaría, que lo presidirá y tendrá voto de calidad, así como un representante de las Secretarías de Gobernación, Hacienda y Crédito Público, Programación y Presupuesto, Patrimonio y Fomento Industrial, así como de Trabajo y Previsión Social con sus respectivos suplentes. A dicho comité se incorporan como miembros transitorios con derecho de voz y voto, un representante de las entidades de la Administra-*

ción Pública Federal, que acuerde el propio comité cuando se trate de los bienes y servicios proporcionados por las mismas". (45).

*Artículo Vigésimo Segundo.*- Señala que la SECOFI podrá establecer las delegaciones, agencias y demás unidades necesarias para desempeñar las funciones que le sean conferidas por el titular de dicha dependencia, en la circunscripción territorial que el mismo determine". (46).

*Artículo Vigésimo Tercero.*- Se autoriza a la SECOFI para que -exida los reglamentos relativos a los comités que se mencionan en los Artículos Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo del presente reglamento.

*Artículo Vigésimo Cuarto.*- Conforme a lo establecido en el Artículo Vigésimo de la ley, señala también que las autoridades locales - del Departamento del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán realizar funciones de vigilancia o inspección para el eficaz cumplimiento de la ley y el reglamento y las disposiciones derivadas de ellos". (47).

*Artículo Vigésimo Quinto.*- Faculta a la SECOFI y la obliga conjuntamente con sus dependencias y las autoridades locales mencionadas - en el Artículo anterior y cualquier agente de autoridad a su cargo, a - atender e investigar todas las denuncias que se hagan por el ejercicio de la acción pública". (48).

*Artículo Vigésimo Sexto.*- Se autoriza a las agencias generales para dictar las decisiones y resoluciones que por la ley y este reglamento se le confieren a SECOFI, salvo disposición expresa en contrario, como sucede con los Artículos Quinto y Décimo Segundo de la ley.

*Artículo Vigésimo Séptimo.*- Se faculta a la SECOFI para llevar a cabo la reorganización que sea necesaria en sus dependencias.

*Artículo Vigésimo Octavo.- Señala el procedimiento del recurso de reconsideración a que se refiere el Artículo Sexto de la ley. La resolución deberá dictarla en todos los casos la SECOFI, a la que las - - agencias deberán turnar la solicitud de reconsideración y sus antecedentes, en un plazo máximo de tres días a partir de que reciban dichos documentos. La Secretaría tendrá la facultad de requerir dentro del término de diez días posteriores a la recepción de la solicitud, pruebas y documentos adicionales a los exhibidos por el recurrente y presentados los mismos, dictará la resolución correspondiente en un término de diez días.*

*Si el interesado no exhibiere los datos o documentos que la - - SECOFI solicite, ésta podrá practicar las investigaciones que estime - - pertinentes en un término de quince días para con posterioridad a el, - - dictar la resolución en el término ya mencionado con los elementos que disponga.*

*Artículo Vigésimo Novenos.- Todos los informes que en virtud de la ley y de este reglamento deben proporcionarse, se rendirán bajo protesta de decir verdad, a donde a lo establecido en el Artículo Décimo Primero de la ley.*

*Artículo Trigésimo.- La SECOFI o sus agencias, señalarán el - - plazo en que deba proporcionarse la información y documentos que sean - - requeridos para cumplir con los preceptos de la ley y de este reglamento, plazo que sólo podrá prorrogarse por causas debidamente justificadas, a juicio de la autoridad que los señale.*

*Artículo Trigésimo Primero.- Faculta a la SECOFI o sus agencias para denunciar ante el Agente del Ministerio Público Federal, sin perjuicio de imponer las sanciones que la ley establece, para que ejercite la acción penal correspondiente, como por ejemplo el hecho de pro-*

porcionar datos falsos o negarse a rendir informes o bien a presentar - los documentos requeridos.

*Artículo Trigésimo Segundo.- Señala que las obligaciones a cargo de personas y empresas para el debido cumplimiento de la ley y reglamento, a falta de acatarlas, serán sancionados conforme lo establece el Artículo Décimo Tercero de la ley.*

*Artículo Trigésimo Tercero.- La SECOFI y sus agencias, aplicarán las sanciones a que se refiere el Artículo Décimo Tercero de la ley, conforme a los siguientes parámetros:*

- 1.- A efecto de que la sanción no resulte excesiva, la fijación del monto de la multa, se hará teniendo siempre en cuenta el valor que represente en la inversión de la propia empresa infractora, la gravedad de la falta y los perjuicios que la misma hubiere ocasionado o fuera susceptible de ocasionar, así como el hecho de que en su caso, se trate de reincidencia.*
- 2.- Siempre que la infracción consista en actos u omisiones de trazo sucesivo, podrán imponer sanciones por cada día que persista la infracción.*
- 3.- La clausura temporal de establecimientos comerciales, podrá imponerse cuando la gravedad de la infracción cometida, justifique tal medida.*
- 4.- La clausura definitiva de un establecimiento comercial, sólo se acordará en los casos de reincidencia y siempre que con anterioridad se hubiere decretado un clausura temporal.*
- 5.- La sanción de arresto hasta por treinta y seis horas, se aplicará cuando la infracción cometida por una empresa, pueda imputarse al director o propietario de la misma. (49).*

*Los correspondientes artículos transitorios del presente reglamento son los siguientes:*

*Primero.- Por medio de este reglamento se derogan los Artículos Tercero al Sexto del decreto expedido por el Ejecutivo Federal el 2 de*

enero de 1951, en el que se hace una determinación de mercancías comprendidas en la ley y se prohíbe la elevación de los precios tratándose de las mismas.

*Segundo.*- La fecha en que entró en vigor este reglamento, fue el día en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación. Hay también un Artículo Transitorio en el Decreto del 21 de octubre de 1977, que modifica el reglamento anterior.

*Tercero.*- A partir del 31 de enero de 1978, quedan derogados el decreto que regía los precios de las mercancías a que el mismo se refiere, publicado en el Diario Oficial del 3 de octubre de 1974, y el decreto que adiciona y modifica al anterior de fecha 27 de septiembre de 1976, sin perjuicio de lo dispuesto por los transitorios siguientes.

*Cuarto.*- Todas las precios de los productos y servicios comprendidos en el decreto publicado en el Diario Oficial del 27 de septiembre de 1976, fijados, autorizados y considerados vigentes conforme al propio decreto, seguirán en vigor hasta el 31 de enero de 1978, salvo que la SECOFI autorice su modificación acorde con las disposiciones aplicables.

*Quinto.*- En todo caso continuarán comprendidas en el Artículo Primero de la ley, las siguientes mercancías:

#### ARTICULOS ALIMENTOS DE CONSUMO GENERALIZADO.

Arroz.  
 Apicax.  
 Café tostado y molido.  
 Cafés solubles.  
 Frijol.  
 Grasas y aceites de origen vegetal.  
 Huevo.

*Leche en todas las categorías sanitarias.*  
*Leche condensada, evaporada, maternizada y en polvo.*  
*Maíz, harina de maíz, masa de maíz y tortillas de maíz.*  
*Pan de harina: Bolillo y telera.*  
*Refrescos embotellados y agua purificada.*  
*Sal molida y refinada de uso doméstico.*  
*Sardina conservada en envase de cualquier naturaleza.*  
*Sopas de harina de trigo.*  
*Trigo y harina de trigo.*

#### *PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS FUNDAMENTALES.*

*Combustibles derivados del Petróleo y del Gas Natural.*

#### *ARTÍCULOS PRODUCIDOS POR RAMAS IMPORTANTES DE LA INDUSTRIA NACIONAL.*

*Jabones, detergentes y pasta dentífrica.*  
*Medicinas de todas las clases y los productos químico-farmacéuticos básicos para su elaboración.*

*Sexto.- También quedarán comprendidos en el Artículo Primero - de la ley, las siguientes mercancías:*

#### *MATERIAS PRIMAS ESENCIALES PARA LA ACTIVIDAD DE LA INDUSTRIA NACIONAL.*

*Productos petroquímicos primarios.*  
*Productos químicos primarios.*  
*Acido cítrico.*  
*Acido clorhídrico.*  
*Acido fluorhídrico.*  
*Acido fosfórico.*  
*Acido muriático.*  
*Acido nítrico.*  
*Acido sulfúrico.*  
*Agua oxigenada.*  
*Alcohol desnaturalizado.*  
*Alcohol etílico potable.*  
*Benzoato de sodio.*  
*Bicarbonato de sodio.*

Bióxido de titanio.  
 Carbonato de sodio para uso industrial.  
 Cloro.  
 Hule sintético.  
 Negro de humo.  
 Sosa cáustica.  
 Tripolifosfato de sodio.

#### PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS FUNDAMENTALES.

Alimentos balanceados.  
 Cemento, cal y yeso.  
 Fertilizantes.  
 Minerales metálicos y no metálicos.  
 Pastas celulósicas.  
 Pastas mecánicas de madera.  
 Pasta química de bagazo.  
 Pasta química de barra de algodón.  
 Pasta química de madera.  
 Pasta química de paja.  
 Productos de asbesto - cemento.  
 Productos de la industria siderúrgica.

#### ARTÍCULOS PRODUCIDOS POR RAMAS IMPORTANTES DE LA INDUSTRIAL NACIONAL.

Alimentos preparados para niños.  
 Ampolletas.  
 Aparatos de uso doméstico.  
 Calentadores de agua para el hogar.  
 Estufas de gas.  
 Estufas de petróleo.  
 Lavadoras de ropa.  
 Licuadoras.  
 Máquinas de coser.  
 Parrillas eléctricas.  
 Planchas.  
 Refrigeradores.  
 Botellas y frascos.  
 Camiones autobuses y tractores.  
 Cartón y cartoncillo.  
 Envases y empaques para artículos alimenticios de consumo generalizado.  
 Hilo.



*Séptimo.- Dentro de los siete días siguientes a la fecha en que entre en vigor este decreto, deberán designarse a los representantes correspondientes para la integración de la Comisión Nacional de Precios.*

*Octavo.- La SECOFI tomará las medidas necesarias para conformar la organización y funcionamiento de sus unidades administrativas, a la reforma que establece este decreto.*

*Noveno.- Lo dispuesto en este decreto, no afectará la organización y funciones del comité especial de precios y tarifas del sector público". (50).*

#### **LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.**

*La primera característica de la Ley Federal de Protección al Consumidor es que sus disposiciones son de orden público. La segunda característica es el interés social que reviste a la ley, a la que hace mención en su exposición de motivos que señala: "Es deber de esta generación velar porque las complejas relaciones sociales de nuestro tiempo se rijan efectivamente por principio de justicia que aseguren la realización de la libertad. Para ello es indispensable ampliar y enriquecer el ámbito de las normas tutelares destinadas a proteger a las mayorías nacionales ". Es pues el interés social de esta ley dictar normas destinadas a la protección de las mayorías. La última característica es la irrenunciabilidad de las normas por parte de los consumidores y deberán aplicarse por encima de usos, prácticas o costumbres en contrario.*

*Los sujetos obligados al cumplimiento de la ley son los comerciantes, los industriales, los prestadores de servicios, las empresas de participación estatal, los organismos descentralizados, los órganos-*

del Estado que componen la organización administrativa que desarrollen actividades de comercio, industria o prestación de servicios y evidente mente el consumidor. La ley en su Artículo Tercero conceptúa al consumidor como el que contrata para su utilización, uso o disfrute de bienes o la presentación de un servicio. La ley está dividida en trece capítulos que se refieren al contenido de la misma en la siguiente forma:

Capítulo 1.-	Definiciones y competencia.
Capítulo 2.-	Publicidad y garantías.
Capítulo 3.-	Operaciones a crédito.
Capítulo 4.-	Responsabilidad por incumplimiento.
Capítulo 5.-	De los servicios.
Capítulo 6.-	Ventas a domicilio.
Capítulo 7.-	Disposiciones generales.
Capítulo 8.-	Procuraduría Federal del Consumidor.
Capítulo 9.-	Instituto Nacional del Consumidor.
Capítulo 10.-	Situación jurídica del personal.
Capítulo 11.-	Inspección y vigilancia.
Capítulo 12.-	Sanciones.
Capítulo 13.-	Recursos administrativos.

En el Artículo Primero se establece que la ley es de Jurisdicción Federal, cuyas disposiciones son de orden público y de interés social, características a las que nos referimos con anterioridad, así como la irrenunciabilidad de sus normas.

En el Artículo Segundo se establece quiénes son las personas - que están obligadas al cumplimiento de esta ley, a las que también nos referimos con antelación.

En el Artículo Tercero se señalan a los sujetos sobre los que recae la aplicación de las disposiciones contenidas en la ley, en primer término al consumidor quien puede ser una persona física o moral - que establece relaciones comerciales para adquirir bienes o contratar - servicios y en segundo término al proveedor, quienes son todas las personas físicas o morales que realicen actividades de producción o distribu

*ción de bienes o servicios.*

*En el Artículo Cuarto la ley define los contratos de adhesión. El maestro Gutiérrez y González define el Contrato de Adhesión como: - "Llámesse Contrato de Adhesión o por Adhesión, aquel cuyas cláusulas redactadas unilateralmente por una de las partes, no dejan a la otra más posibilidad que la de suscribirlas íntegramente sin modificación alguna" (51).*

*El Artículo Quinto obliga a los proveedores de bienes o servicios a informar de manera veraz y suficiente sobre las bondades de su producto y señala el procedimiento para obtener dictamen sobre la publicidad a realizar.*

*En el Artículo Sexto se señalan las facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial que en resumen son las de obligar al proveedor a informar sobre: contenido, características e instrucciones del producto; fijar las normas de las garantías de los productos; - ordenar modificaciones en los sistemas de venta; determinar productos - que deben tener precio de fábrica; fijar los precios de los productos de consumo generalizado y por lo tanto bajo control de precios o de los servicios en estas condiciones y por último dictar medidas tendientes a proteger al consumidor.*

*En el Artículo Séptimo se obliga a productores y distribuidores a usar el idioma español en etiquetas y envases o empaques de forma legible y comprensible.*

*En el Artículo Octavo se hace responsable de daños y perjuicios que ocasionen a lo que falten a la verdad en los informes o instrucciones de los productos.*

*El Artículo Novenos autoriza a las dependencias competentes para en su caso suspender una publicidad falsa o violatoria del Artículo anterior, hacer publicidad correctiva e imponerle la sanción que corresponda.*

*En el Artículo Décimo se prohíbe usar leyendas que prediquen - diferente calidad nacional de la exportación, salvo autorización expresa y ordena que cuando se ponga una leyenda de garantía se especifique en qué consiste y la forma de hacerla efectiva.*

*En el Artículo Décimo Primero se reitera que los términos de - las garantías deberán ser claros en las condiciones, alcance y duración de las mismas so pena de ordenar su modificación o hasta prohibir su - ofrecimiento.*

*El Artículo Décimo Segundo ordena a los productores que en caso de que los Artículos que se ofrecen al público contengan alguna deficiencia, sean usados o reconstruidos; deberá indicarse la manera precisa en los propios artículos, en el entendido que en el Diccionario Salvat - se expresa como reconstruir la acción de volver a construir, rehacer - conservando su estructura original; usando aquello gastado o deslucido - por el uso y, deficiente como lo defectuoso, incompleto, que contiene al - guna imperfección aún cuando apropiado para su uso normal.*

*En el Artículo Décimo Tercero se ordena a los proveedores incorporar un instructivo en los productos peligrosos que deberá contener advertencias e informes a fin de que el uso del mismo se realice con la mayor seguridad posible, so pena de responsabilidad por daños o perjuicios que se ocasionen, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes.*

*El Artículo Décimo Cuarto expresa tajantemente que no podrá condi*

cionarse la venta de un producto o la prestación de un servicio a la adquisición o contratación de otro. La condición jurídicamente definida es el hecho o caso futuro, cierto o incierto del que depende la realización, suspensión o resolución de un acto jurídico o de sus consecuencias.

El Artículo Décimo Quinto define como promoción el ofrecimiento al público de bienes o servicios proporcionando adicionalmente otro, diferenciándolo de la oferta que es el ofrecimiento al público o servicios de productos o servicios en iguales condiciones a las que prevalecen en el mercado pero a precios rebajados e inferiores a los del mismo.

El Artículo Décimo Sexto reglamenta las condiciones a las que se deben sujetar las promociones y ofertas que son dos:

- 1.- Indicar en los anuncios condiciones, duración y volumen de mercancías a las que se refiera. En lo no indicado se entenderá indefinida hasta revocación por los mismos medios que se ofreció.
- 2.- Cualquier consumidor que reúna los requisitos puede adquirir los productos o servicios durante el lapso que dure la oferta o promoción.

En el Artículo Décimo Séptimo faculta a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para otorgar las autorizaciones a fin de efectuar promociones u ofertas y en caso de la incumbencia de otras dependencias las faculta a su vez para otorgar las mismas.

El Artículo Décimo Octavo faculta al consumidor para el caso de incumplimiento de las promociones u ofertas a:

- 1.- Solicitar el cumplimiento forzoso.
- 2.- Aceptar otro bien o servicio equivalente.
- 3.- Rescindir el contrato, en cuyo caso tendrá derecho al pago de los daños y perjuicios que le cause al consumidor, mismos que nunca podrán ser inferiores a la diferencia entre el valor del bien o servicio y su precio corriente.

*El Artículo Décimo Noveno obliga al proveedor a entregar al consumidor el bien o servicio en los términos de la publicidad realizada.- Otorga al consumidor la facultad de obtener el cambio o bonificación del valor por la compra de otro cuando hay error en la compra y siempre y cuando se haga valer dentro de los tres días hábiles subsiguientes a la fecha de la compra, al precio pactado originalmente si no hay deterioro del bien o se reduzca su valor por cualquier causa, exceptuándose los de consumo inmediato.*

*El Artículo Vigésimo de la ley se encuentra dentro del capítulo de las operaciones a crédito y se refiere a cualquier operación en la que se conceda crédito al consumidor enfocada principalmente a la compraventa pero no de forma limitativa y obliga al proveedor a informar sobre el precio al contado del bien o servicio, monto de los intereses y la tasa base para su cálculo y los cargos extras en su caso, la periodicidad de los pagos y la bonificación de intereses en caso de pago adelantado y en segundo término se obliga al proveedor a incluir dentro de los contratos la información referida.*

*El Artículo Vigésimo Primero estimula que los intereses se calculen sobre saldos insolutos deduciendo el pago inicial de la operación asimismo en caso de que el crédito lo conceda un tercero, con excepción de una institución bancaria, los intereses que se pacten no podrán ser superiores a los fijados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial aplicado también a los cargos adicionales de la operación.*

*En el Artículo Vigésimo Segundo se faculta a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para fijar las tasas máximas de interés y los gastos adicionales como investigación, cobranza o administración de crédito, lo que se realizará por medio de una comisión consultiva integrada por un representante del Banco de México, uno del Instituto Nacional del Consumidor, uno de las Cámaras Industriales y uno de la Confede*

*nción de las Cámaras de Comercio.*

*En el Artículo Vigésimo Tercero se establece como máximo de interés moratorio a falta de estipulación de las partes y con los límites señalados por la SECOFI, el veinticinco por ciento sobre los intereses ordinarios estipulados y algo muy importante es que prohíbe capitalizar intereses y por lo tanto cobrar intereses sobre intereses lo que realmente protege al consumidor en su patrimonio.*

*En el Artículo Vigésimo Cuarto se prohíbe celebrar ~~ventas~~ ~~ventas~~ privadas que señalen intereses superiores a los tratados y en su caso, a devolverlas al consumidor más daños y perjuicios.*

*El Artículo Vigésimo Quinto reitera que los intereses se causarán sobre saldos insolutos y aclara que no podrán ser exigibles por adelantado, sino única y exclusivamente los vencidos y por último no permite estipulación en contrario.*

*El Artículo Vigésimo Sexto tipifica la contravención de las disposiciones anteriores como usura lo que en nuestro sistema penal mexicano constituye el delito de fraude (Art. 387 Fracc. VIII Código Penal para el D.F.).*

*En el Artículo Vigésimo Séptimo se prohíbe aumentar el precio original en las operaciones de compraventa a plazos o en las que se estipule reserva de dominio terminando con la práctica de que por la elevación de los costos de producción se aumentaban los precios originales arbitrariamente.*

*El Artículo Vigésimo Octavo contempla la rescisión del contrato de compraventa a plazos y estipula que las partes deberán restituirse las prestaciones realizadas, con la salvedad de una renta por el uso -*

del bien, si lo hubo. Asimismo el comprador recuperará su dinero con intereses a la tasa que fije la SECOFI, previa la opinión de la comisión consultiva y a falta de estipulación a la tasa que se fijó en la operación original para el vendedor.

El Artículo Vigésimo Novero otorga al consumidor la facultad de optar por la rescisión o el pago del adeudo vencido en el caso de que se fundamente la rescisión en la falta de pago y con la condición de que se haya pagado más del cincuenta por ciento del precio total.

El Artículo Trigésimo se encuentra en el capítulo dedicado a las responsabilidades por incumplimiento y establece que los pagos realizados con exceso del precio autorizado o pactado, serán recuperables por el consumidor con el máximo de los intereses moratorios referidos o sea el 25% de los ordinarios y la acción para reclamar su pago prescribirá en un año a partir del pago realizado y deberá entregarse dentro de los cinco días posteriores a la reclamación.

En el Artículo Trigésimo Primero se estipula que cuando el bien materia del contrato tenga defectos o vicios ocultos que lo hagan impropio para su uso o disminuyan su calidad el consumidor podrá optar por la rescisión o la reducción del precio y a la indemnización por daños y perjuicios, prescribiendo este derecho en seis meses a partir de la entrega del bien.

El Artículo Trigésimo Segundo establece que los consumidores tendrán derecho a la reposición del producto, bonificación o devolución de la cantidad pagada en dos casos:

- 1.- Cuando el contenido neto sea inferior a los límites de tolerancia permitidos, y
- 2.- Cuando el instrumento de medición opere fuera de los límites de tolerancia establecidos por la SECOFI, prescribiendo este derecho en diez días hábiles y otorgando quince pa-  
ra su cumplimiento.



El Artículo Trigésimo Tercero profundiza al respecto condenando al proveedor el pago de indemnización, a la reparación gratuita y en posibilidad de una de ellas o ambas, a la devolución de la cantidad pagada si:

- 1.- El bien no cumple con las especificaciones de calidad.
- 2.- Cuando los materiales no corresponden a las especificaciones que ostenten.
- 3.- Cuando la calidad en joyería sea menor a la indicada.
- 4.- Cuando en el lapso de garantía se manifieste deficiencia de calidad.
- 5.- Cuando por deficiencias de fabricación no sea apto y
- 6.- Cuando las especificaciones pactadas no se cumplan.

En el Artículo Trigésimo Cuarto se fija el término de dos meses a partir de la fecha de recibo, para reclamar el pago de la indemnización o al término de la garantía si es mayor y el proveedor, ya sea fabricante o vendedor, cuenta con treinta días para satisfacer la reclamación, quedando a salvo de reclamaciones extemporáneas o por causas imputables al consumidor.

El Artículo Trigésimo Quinto señala que las comprobaciones de calidad, especificaciones o cualquier característica se harán conforme a las normas oficiales que determine la SECOFI, previa audiencia de los interesados.

En el Artículo Trigésimo Sexto se establece el derecho de repetir de comerciante a fabricante o viceversa por las reparaciones o reposiciones realizadas siempre y cuando sea imputable al que se le reclama.

El Artículo Trigésimo Séptimo obliga a los fabricantes a asegurar el suministro de refacciones en un lapso razonable a juicio de la SECOFI.

En el Artículo Trigésimo Octavo se consigna el derecho del consumidor de exigir facturas o comprobantes que incluyan datos específicos de la operación realizada.

El Artículo Trigésimo Novenos se encuentra encuadrado en el capítulo correspondiente a los servicios y por lo tanto se refiere a las personas que reparan productos a las que obliga a emplear en el servicio que presten y refacciones nuevas y apropiadas salvo autorización expresa en contrario.

En el Artículo Cuadragésimo se establece la obligación de reparar sin cargo el producto reparado, si este presenta deficiencias imputables al prestador del servicio siempre y cuando la reclamación se haga dentro de los treinta días siguientes al de la entrega del bien al consumidor, además de cubrirle a éste el importe que por venta del producto hubiese tenido que erogar, más la indemnización correspondiente.

El Artículo Cuadragésimo Primero se refiere a las personas que prestan servicios de acondicionamiento, reparación, limpieza y otros similares y los obliga a indemnizar al consumidor en caso de deficiencia del servicio o el deterioro que causen al bien sin poder celebrarse pacto, respecto a limitaciones de indemnización.

El Artículo Cuadragésimo Segundo obliga a los prestadores de servicios a fijar tarifas a la vista del público de manera legible.

El Artículo Cuadragésimo Tercero prohíbe terminantemente la práctica de establecer dos precios distintos para un mismo servicio independientemente de los intermediarios que intervendrán en la prestación del servicio.

En el Artículo Cuadragésimo Cuarto se prohíbe a los prestadores

de servicios establecen preferencias o discriminación alguna respecto a los solicitantes del servicio excepción hecha de casos que afecten la seguridad del establecimiento.

El Artículo Cuadragésimo Quinto obliga a los prestadores de servicios a expedir factura detallada de trabajos efectuados y refacciones usadas con el precio de ambas desglosado.

El Artículo Cuadragésimo Sexto se encuentra dentro del capítulo de las ventas a domicilio y las define como las que se proponen a una persona física en su domicilio o trabajo excepción hecha de los bienes parecidos recibidos y pagados al contado.

El Artículo Cuadragésimo Séptimo enumera los datos mínimos que deberá contener el contrato de compraventa escrito y que son:

- 1.- Nombre y dirección del proveedor.
- 2.- Registro Federal de Contribuyentes.
- 3.- Nombre y dirección del consumidor.
- 4.- Designación de la naturaleza y características del bien o servicio que se contrata.
- 5.- Condiciones de ejecución.
- 6.- Precio e informes de crédito, tasas, plazo, etc. y
- 7.- La facultad del consumidor de poder revocar su consentimiento señalando que el consumidor deberá conservar un ejemplar del contrato.

El Artículo Cuadragésimo Octavo señala que las ventas a domicilio se perfeccionarán a los cinco días hábiles a partir de la firma del contrato, con la facultad del consumidor dentro de este lapso de revocar su consentimiento que deberá dar a conocer al prestador del servicio.

El Artículo Cuadragésimo Noveno establece que los proveedores

*estarán obligados a dar identificación a sus vendedores.*

*El Artículo Quincuagésimo se encuentra dentro del capítulo correspondiente a las disposiciones generales y específicamente faculta a la SECOFI a sancionar a las personas que pretendan en medios masivos de información cobrar o hacer efectivo el cumplimiento de un contrato.*

*El Artículo Quincuagésimo Primero prohíbe terminantemente entregar otra cosa que no sea moneda de curso corriente por los excedentes al pago del bien.*

*En el Artículo Quincuagésimo Segundo se obliga a todo proveedor a respetar condiciones, plazos y fechas y en general las estipulaciones respecto a la entrega del bien o la prestación del servicio.*

*El Artículo Quincuagésimo Tercero se refiere a las empresas que cuentan con concesión federal para la prestación de servicios a las que les podrá cancelar o revocar la concesión o clausurar por violaciones constantes respecto a las estipulaciones de los contratos.*

*En el Artículo Quincuagésimo Cuarto se prohíbe a cualquier establecimiento comercial cualquier acción que atente contra la libertad, seguridad o integridad del consumidor, así como actos que ofendan su dignidad o pudor en caso de infracción a esta disposición se podrá sancionar hasta con clausura temporal o en su caso definitiva del establecimiento.*

*El Artículo Quincuagésimo Quinto declara responsables civil y administrativamente a los proveedores por actos que realice el personal a su servicio.*

*En el Artículo Quincuagésimo Sexto se consigna la facultad del*

consumidor de recuperar íntegramente cualquier cantidad que como depósito o garantía haya erogado a la entrega de la devolución del bien.

El Artículo Quincuagésimo Séptimo se refiere a la Procuraduría Federal del Consumidor, organismo que se estudiará detenidamente en un inciso posterior por lo que nos remitimos a él en obvio de repeticiones.

El Artículo Sexagésimo Séptimo se refiere al Instituto Nacional del Consumidor, que también se estudiará en inciso aparte remitiéndose igualmente a él.

El Artículo Septuagésimo Octavo se encuentra dentro del capítulo de inspección y vigilancia y se refiere a que las autoridades a las que corresponda deberán velar por el cumplimiento de la presente ley y podrán requerir informes y datos así como también realizar visitas de inspección.

El Artículo Septuagésimo Noveno obliga a cualquier persona a proporcionar datos que las autoridades les requieran relacionados con la presente ley o las disposiciones derivadas de ella.

El Artículo Octagésimo reglamenta las visitas de inspección, mismas que sólo se llevarán a cabo en días y horas hábiles y únicamente por personal autorizado que deberá identificarse y exhibir el oficio de comisión respectivo, excepcionalmente se podrán realizar en días y horas inhábiles pero deberá constar en el oficio de comisión dicha autorización.

El Artículo Octagésimo Primero obliga a los inspeccionados a permitir el acceso al personal comisionado, siempre y cuando se haya identificado y mostrado el oficio de comisión.

*El Artículo Octogésimo Segundo define las visitas de inspección como aquellas que se practican en lugares en los que se abracen, fabriquen, transporten o expendan productos y en los que se presten servicios a fin de examinar los productos, las condiciones en que se prestan los servicios y los documentos de la negociación.*

*El Artículo Octogésimo Tercero ordena a los visitantes a levantar acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por el visitado o con quien se entienda la diligencia y en su negativa por el inspector comisionado.*

*En el Artículo Octogésimo Cuarto se enumeran los datos que se han de constar en las actas de inspección y que son la fecha en que se practica nombre y cargo de la persona con la que se entienda la diligencia, nombre y domicilio de los testigos, datos de la actuación, declaración del visitado en su caso y nombre y firma de los que intervienen en la diligencia.*

*El Artículo Octogésimo Quinto obliga al inspector a dejar copia con la persona con quien entendi6 la diligencia, aún en su contumacia al firmarla, lo que no la invalida.*

*El Artículo Octogésimo Sexto se encuentra en el capítulo de sanciones y establece que los infractores de la ley se harán acreedores a una multa de cien mil pesos o más en caso de persistencia de la infracción, clausura temporal hasta por sesenta días, arresto administrativo hasta por treinta y seis horas y en su caso con la clausura definitiva cancelación o revocación de la concesión.*

*El Artículo Octogésimo Séptimo establece que las sanciones se impondrán con base en las actas levantadas o por datos de las denuncias de consumidores, se fundamentarán conforme a derecho las mismas.*

*El Artículo Octagésimo Octavo define la reincidencia para los efectos de esta ley, como cada una de las subsecuentes violaciones al mismo precepto comprendida dentro de los dos años contados a partir del acta en que se hizo constar la violación precedente, si ésta fue procedente.*

*El Artículo Octagésimo Nono señala los criterios para la determinación de sanciones y que son la intencionalidad, las condiciones económicas del infractor, la gravedad de la infracción y el perjuicio que se cause al consumidor.*

*El Artículo Nonagésimo señala que el incumplimiento a la presente ley deberán sancionarse en términos de la misma dejando a salvo los derechos de las partes para someterse al arbitraje de la Procuraduría Federal del Consumidor o disminuir la controversia ante las autoridades del fuero común, en el primer caso la resolución tendrá fuerza de sentencia definitiva, surtiendo todos sus efectos legales.*

*El Artículo Nonagésimo Primero se encuentra dentro del capítulo de recursos administrativos y señala que las personas que se sientan afectadas por las resoluciones dictadas con fundamento en la presente ley, podrán recurrirlas en revisión por medio de escrito que debe presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución.*

*En el Artículo Nonagésimo Segundo se establece que la interposición del recurso si no se hace por propio derecho, se deberá acreditar la personalidad con que se ostente.*

*El Artículo Nonagésimo Tercero establece que se podrán ofrecer toda clase de pruebas, excepto la confesional, que estén relacionadas con los hechos, al momento de interponer el recurso acompañando los do-*

cumentos que creyere pertinentes el recurrente y podrá ampliar su ofrecimiento de pruebas dentro de los quince días siguientes a la presentación del recurso.

En el Artículo Nonagésimo Cuarto se establece que si se ofrecieren pruebas que ameriten desahogo se concedera al oferente un término no menor de ocho días ni mayor de treinta hábiles para su desahogo.- Queda a cargo del oferente la presentación de sus testigos y en lo no previsto se estará a lo establecido en el Código Federal de Procedimientos Civiles, que se aplicará supletoriamente.

En el Artículo Nonagésimo Quinto se obliga a la autoridad que conozca del recurso a dictar resolución dentro de los treinta días siguientes a la recepción de pruebas o en su caso del desahogo de las mismas.

El Artículo Nonagésimo Sexto contempla la deserción del recurso si se presenta pasado el término de quince días, si no se acredita la personalidad del compareciente y cuando el recurso carezca de firma del recurrente.

El Artículo Nonagésimo Séptimo señala que las resoluciones no recurridas en tiempo tendrán el caracter de definitivas para efectos administrativos.

En el Artículo Nonagésimo Octavo se señala que la interposición del recurso suspende la ejecución de la resolución impugnada en cuanto al pago de multas, siempre y cuando se garantice su importe en los términos del Código Fiscal de la Federación y ante la oficina exactora correspondiente. En cuanto a sanciones que no sean multas la suspensión se concederá si es solicitada por el recurrente, si el recurso es procedente por lo que hace al tiempo en el que se interpuso, o se



garanticen los mismos en el monto que le sea fijado por la autoridad de conocimiento y que la ejecución de la resolución produzca daños o perjuicios de difícil o imposible reparación al recurrente, para otorgar la suspensión deberán concurrir todos los requisitos señalados.

En cuanto a los transitorias, el Artículo Primero señala que la vigencia de la presente ley será a partir del 5 de febrero de 1976.

El Artículo Segundo señala el procedimiento para designar representantes del Consejo Directivo del Instituto Nacional del Consumidor.

El artículo Tercero autoriza al Instituto Nacional del Consumidor y a la Procuraduría Federal del Consumidor a utilizar los medios masivos de información para orientar al consumidor en cuanto a marcas, productos o servicios.

El Artículo Cuarto establece que la Procuraduría Federal del Consumidor estará a cargo del Presupuesto General de Egresos de la Federación en cuanto a fondos para su organización y funcionamiento.

El Artículo Quinto deroga todas las leyes o reglamentos que se opongan a los dispuesto por la presente ley.

#### PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.

La ley establece a la Procuraduría Federal del Consumidor como un organismo autónomo, que se encarga de cuidar el cabal cumplimiento de las normas tutelares de los consumidores y de representar colectivamente a éstos y servir como conciliador y árbitro entre compradores y proveedores de bienes o servicios.

Su naturaleza jurídica se deriva del Artículo 57 de la propia ley que señala que la Procuraduría del Consumidor se crea como un organismo descentralizado de servicio social, con funciones de autoridad, con personalidad jurídica y patrimonio propios, para promover y proteger los derechos e intereses de la población consumidora; por lo tanto su naturaleza jurídica es la de un organismo descentralizado, de servicio social, con funciones de autoridad y con personalidad jurídica y patrimonio propios.

A1)- Organismo descentralizado; en la doctrina el concepto lo delimita el maestro Andrés Serra Rojas<sup>152</sup> de la manera siguiente: - "por organismo descentralizado entendemos aquellas creadas por el Estado para realizar sus fines específicos, sin desligarse de la orientación gubernamental, ni de la unidad financiera del mismo, se procura asegurar su autonomía orgánica y financiera, dándole los elementos necesarios para su desenvolvimiento y los controles para mantener su unidad y eficacia de su desarrollo; sobre la base de la Constitución de un Patrimonio con Bienes de la Federación, para la prestación de un servicio público o la realización de otros fines de interés general."

La ley sostiene que "son organismo descentralizados las personas morales creadas por ley del Congreso de la Unión o decreto del Ejecutivo Federal, cualquiera que sea la forma o estructura que adopten, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- 1.- Que su patrimonio se constituya total o parcialmente con fondos o bienes federales o de otros organismos descentralizados, asignaciones, subsidios, concesiones o derechos que le aporte y otorgue el gobierno federal o con el rendimiento de un impuesto específico; y
- 11.- Que su objeto o fines sean la prestación de un servicio social, la explotación de bienes o recursos propiedad de la nación, la investigación científica y tecnológica o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social".

B)- *De servicio social: es un organismo que sirve a la colectividad, beneficiándola al cumplir con las atribuciones que tiene asignadas.*

C)- *Funciones de autoridad: el maestro Ignacio Burgoa Orihuela sostiene: " en el terreno de estricto derecho público por autoridad se entiende jurídicamente aquel órgano del Estado, integrante de su gobierno, que desempeña una función específica tendiente a realizar las atribuciones estatales en su nombre". (53).*

" *En efecto (y ésto es de explorada doctrina) se dice que las autoridades están investidas con facultades de decisión y ejecución, es decir, que se reputa autoridad a aquel órgano del gobierno del Estado, que es susceptible jurídicamente de producir una alteración, creación o exhibición en una o varias situaciones concretas o abstractas particulares o generales, públicas o privadas, que puedan presentarse dentro del Estado, alteración, creación o extinción que se lleva a cabo imperativamente, bien por una decisión aisladamente considerada, por la ejecución de esa decisión o bien por ambos conjunta o separadamente." (54).*

*Se desprende pues que este organismo tiene facultad de decisión consistente en la imposición de multas, el auxilio de la fuerza pública, el arresto administrativo y el uso de medidas de apremio; aún cuando facultades de ejecución no las tiene por sí, sino por medio de otras entidades ejecutoras.*

D)- *Personalidad jurídica propia. Lo que significa que obra en nombre y por cuenta de un patrimonio especial del Estado; el Estado a su vez tiene obligación de respetar la autonomía que por su voluntad entregó al organismo.*

E) *Patrimonio propio. La propia ley le atribuye el carácter -*

de organismo descentralizado y le reconoce patrimonio propio en su Artículo 57 regido claro está por las normas de derecho público y por los recursos financieros que presupuestablemente tiene asignados.

#### FACULTADES DE LA PROCURADURIA.

A)- *De representación.*- Función que tiene como representante de los consumidores, para la defensa de sus derechos e intereses ante personas físicas o morales de carácter público o privado que provean bienes o servicios y en la misma forma ante autoridades jurisdiccionales - cuando se trate de intereses colectivos.

B)- *Para actuar como denunciante.*- Funje como denunciante ante las autoridades competentes por violaciones a precios, peso, medidas, - normas de calidad y por la existencia de prácticas monopolísticas o tendientes a su creación.

C)- *Para imponer multas y medidas de apremio.*- Que pueden llegar las primeras hasta a cien veces el salario mínimo vigente y las segundas en su caso al uso de la fuerza pública y el arresto administrativo por desobediencia a la autoridad.

D)- *Conciliación.*- Que es la función primordial de la procuraduría aun cuando su arbitrio puede ser o no aceptado por las partes en conflicto, en cuyo caso deja a salvo los derechos del que se sienta - - agraviado para hacerlos valer ante los tribunales del fuero común, sin embargo una vez que las partes lo nombraron como libre componedor y arbitro, se someterán a sus resoluciones pues las mismas surten los efectos de sentencia ejecutoriada, con la fuerza de cosa juzgada.

E)- *Vigilar la realidad de los contratos de adhesión.*- Otorgan

do la autorización y aprobación de los mismos o en su caso, ordenando las modificaciones que en ellos estime pertinentes, a fin de que el clausulado se apege lo más posible a la equidad.

#### INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMIDOR.

*Naturaleza Jurídica.*— Fue creado mediante ley expedida el 18 de diciembre de 1975, publicado en Diario Oficial de la Federación del 22 del mismo mes y año, entrando en vigor en toda la República el 5 de febrero de 1976.

La propia Ley Federal de Protección al Consumidor lo define como un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sus recursos y bienes los otorga el gobierno de cada entidad federativa y demás organismos del sector público, de los ingresos que por los servicios que proporcione reciba y los que adquiera por cualquier otro título legal.

Su función es eminentemente social, pues su finalidad primordial es orientar y enseñar al consumidor a defender sus intereses, auspiciar hábitos de consumo que protejan la economía familiar y promover un sano desarrollo y mejor asignación de los recursos productivos del país.

La función social que cumple este organismo descentralizado es vital, la venta de bienes y servicios además de la libertad para el comercio, necesita un contrapeso que mantenga a productores y comerciantes en un justo medio por el que obtengan ganancias, pero que no esquilmen al consumidor, éste es, a la mayoría de la población, lo que se logra únicamente con un organismo que informe, capacite y oriente a la gran masa de la población que somos los consumidores, mediante la reco-

compilación, elaboración, procesamiento y divulgación de información - que facilite a los consumidores el conocimiento de los bienes y servicios que compiten en el mercado por los medios de información masiva y elaborando programas tendientes a conseguir estos fines.

La parte medular del organismo es el consejo directivo formado por los titulares de las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial, - Hacienda y Crédito Público, Salud, Trabajo y Previsión Social, Educa - ción Pública, Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comunicaciones y Trans - portes y por último Turismo, así como el Director de Conasupo, el Presi - dente del Comité Nacional Mixto de Protección al Consumidor, Vocal de la - Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, tres - Vocales de Organizaciones Obreras, dos Vocales de Organizaciones Campesinas y Ejidales, uno de la Confederación de la Pequeña Propiedad Agrí - cola, Ganadera y Forestal, uno de la Cámara de Comercio, uno de las Cá - maras Industriales y uno del Consejo Directivo del propio Instituto. - Las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Los comentarios a estos Organismos se hacen en el inciso siguiente, respecto a su importancia y vigencia dentro de la vida jurídica de nuestro país.

#### COMENTARIOS A LA LEY SOBRE ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA ECONOMICA Y A LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.

En primer término, trataremos de establecer la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica, toda vez que desde el primer momento en - que estaba en estudio el proyecto, comenzaron a surgir corrientes a fa - vor o en contra de la constitucionalidad de la misma.

LOS ARGUMENTOS DE QUIEN SOSTIENE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA MISMA, - SON ESENCIALMENTE LOS SIGUIENTES:

A)- El Artículo Octogésimo Noveno de la Constitución General de la República Mexicana, enumera en sus veinte fracciones las facultades y obligaciones del Presidente de la República, siendo dicha enumeración taxativa y no únicamente enunciativa, y al no encontrar en ninguna de ellas la facultad económica del Presidente, resulta por tanto inconstitucional la ley sobre atribuciones del Ejecutivo Federal en materia económica, al ir más allá de lo establecido en la propia Constitución.

B)- Asimismo, se sostiene que aún suponiendo que el Presidente de la República tuviese facultades en materia económica, la ley objeto de este estudio resulta abiertamente contraria a lo preceptuado por el Artículo Vigésimo Octavo de nuestra Carta Magna, que textualmente establece en su párrafo segundo: "la ley castigará severamente y las autoridades perseguirán con eficacia . . . todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria, comercio o servicio público . . . y sucede que tanto la ley como los reglamentos que de ella emanan, lo que hacen es precisamente evitar la libre concurrencia en la producción, industria y comercio, puesto que esta coartando la libertad de comercio, garantía constitucional consagrada en el Artículo señalado, es así que dicha ley resulta inconstitucional.

Particularmente se considera en este estudio que los defensores de la teoría de la inconstitucionalidad de la ley, no tienen razón, porque el Presidente de la República sí tiene facultades en materia económica, sin embargo éstas se derivan del H. Congreso de la Unión, que en uso de las facultades que se le conceden en la Fracción XXX del Artículo Septuagésimo Tercero de la Constitución General de la República, puede expedir todas las leyes que sean necesarias, con el objeto de

*hacer efectivas todas las facultades concedidas por la Constitución a los Poderes de la Unión, en concordancia con la Fracción I del Artículo Octagésimo Nono en el que se contempla que el Presidente promulga y ejecuta las leyes que expide el Congreso de la Unión, con este fundamento se considera que la ley en cuestión no es inconstitucional.*

*Por lo que respecta a la supuesta violación del Artículo Vigésimo Octavo Constitucional, es endeble el argumento, ya que el espíritu de este Artículo es la protección de los consumidores que también es motivo y fin de la ley en cuestión, y en ningún momento la ley pretende evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio, sino lo que pretende es precisamente evitar monopolios, por lo que la ley se convierte en un valioso instrumento antimonopólico que necesita la economía para mejorar sus niveles de eficiencia a mediano y largo plazo, así como también ha servido para contrarrestar las ineficientes distorsiones en la asignación de recursos que provocan posiciones monopolizantes en los mercados.*

*Es así que la ley comentada, coadyuva de esta manera a una real y eficaz aplicación del Artículo Vigésimo Octavo Constitucional. Por otra parte en apoyo a la constitucionalidad de la multicitada ley, el Artículo Vigésimo Séptimo de nuestra Carta Magna establece que "La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada, las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.*

*En conclusión, por los argumentos expuestos inferimos que la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica, es*



constitucional. Ahora pasaremos a comentar la propia ley:

La ley se compone de veintitrés Artículos, dos de los cuales - son Transitorios; cinco de los Artículos que sirven de base fundamental a la misma y son el Primero, Segundo, Décimo Quinto, Décimo Octavo y Décimo Noveno.

El Artículo Primero nos indica los sujetos a quienes se aplicará la ley, siendo éstos aquellas personas que efectúan actividades industriales o comerciales, relacionadas con la producción o distribución de mercancías o de servicios, sin diferenciar si dichas personas tienen actividad en forma permanente o eventualmente, esto con objeto de que ninguna persona que realice dichos actos se escape a la esfera de aplicación de la ley con objeto de proteger permanentemente a los usuarios. Asimismo dicho Artículo nos enumera las mercancías y servicios - sujetos a control legislativo, y el legislador en su afán de proteger - en una forma medida y adecuada al consumidor, ya que en la parte final - de dicho Artículo faculta en forma amplísima al Ejecutivo Federal a que sea él, quien determine las mercancías y los servicios que deben considerarse incluidos en cada una de las Fracciones del Artículo.

En cuanto a la facultad que tiene el Ejecutivo Federal consagrada en el Artículo Segundo de la ley, respecto a imponer precios máximos al mayoreo y de las tarifas de los servicios sobre la base de la - utilidad razonable, con esta facultad se trata y de hecho se logra seguir protegiendo al público consumidor, en especial al desprotegido económicamente y se evita el acaparamiento; sin embargo, se corre el peligro de que se frene la creación y desarrollo del comercio y de las empresas, lo cual debe ser poco probable porque el Ejecutivo Federal es - una Institución de Buena Fe, que hace uso de sus facultades discrecionales para beneficio de todo el país.

En forma general, podemos decir que la ley comentada tiene un carácter eminentemente proteccionista del gran público consumidor, y - que también es alentadora e impulsora de la producción, al regular la - importación y exportación, así como fijar precios máximos y mínimos, ten- - diente todo ello a evitar la saturación de mercados, los monopolios y - en general tratar, por los conductos debidos y los medios adecuados, de - generar una riqueza equitativa que satisfaga el mercado nacional, dándo- - le una absoluta y real protección al consumidor. Por lo que podemos - concluir que dos son las causas motrices de la ley comentada:

- 1.- Una adecuada protección al consumidor, evitando que la voracidad de productores, comerciantes y distribuidores mercen- - tarios, ya de por sí, deteriorada economía.
- 2.- Tratar de lograr un justo equilibrio entre las funciones - de los productores, comerciantes y distribuidores a fin de evitar un concurso desleal, que podría desencadenar la apa- - rición de monopolios o escasez de productos, no sólo en - perjuicio de ellos sino que traerían como consecuencia un - desequilibrio y desquebrajamiento de la economía nacional.

En cuanto al recurso administrativo, como la ley no prevé la - forma de detener las resoluciones que se dicten ordenando la clausura o - el arresto del infractor, la sala administrativa de la Suprema Corte de - Justicia ha expresado que con tal motivo no es obligatorio agotar el re- - curso administrativo, ya que se está en presencia de daños que de produ- - cirse, no pueden ser posteriormente reparados. A la letra la Jurispru- - dencia dice:

*Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica.- No - es preciso agotar previamente al amparo el recurso que establece el Artículo 16 de la ley de la materia.*

*No existe obligación de agotar, previamente al amparo el recur- - so de reconsideración que estatuye el Artículo 16 de la Ley so- - bre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica, - porque la interposición de ese medio de defensa no suspende - los efectos de los actos reclamados, en los términos que pre-*

viene la Fracción XI del Artículo 73 de la Ley de Amparo.

Jurisprudencia 2a. Sala. - Informe 1965. Pag. 30.

En cuanto a la vigilancia de los precios, los reglamentos de policía abarcan todas aquellas disposiciones dictadas con el objeto de que las autoridades administrativas vigilen la conducta de los particulares, a fin de que ésta se ajuste a las normas legales de orden público y de obediencia obligatoria previniendo en tal forma la alteración de dicho orden, la acepción es suficientemente amplia para que desde el punto de vista constitucional, pueda aceptarse como legítima la inspección de los comercios, pues de otra forma carecerían de apoyo constitucional las leyes que autorizan las inspecciones, la conveniencia de cuya práctica, en bien del orden público, es evidente. Sin embargo si las inspecciones tienen por objeto vigilar la observancia de los precios fijados a los artículos sujetos a control de precios, al practicarse deberá procederse con sujeción a las formalidades prevenidas por el Artículo 16 Constitucional cuando las autoriza, ésto es, a las prescripciones para los cateos, consistentes en que debe levantarse acta en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar visitado y en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

Respecto a decretos y acuerdos nos remitimos al Capítulo siguiente a fin de evitar duplicidad de exposición.

En cuanto a la ley Federal de Protección al Consumidor, cabe señalar que sus disposiciones están elevadas a la categoría de normas del Derecho Social, que buscan moderar la autonomía formal de la voluntad para salvaguardar la auténtica libertad y asegurar la realización de la justicia. Frente al derecho privado, que se funda en el principio de igualdad entre las partes y supone que éstas son siempre libres para contratar, el derecho social asume la existencia de desigualdades reales

entre quienes contratan, reconoce que la libertad de contratación, cuando estas desigualdades existen, no conduce a la justicia y, por ello, - convierte a la relación entre particulares en un hecho social que afecta intereses colectivos y que amerita la intervención activa y vigilante del Estado.

Es por eso que las disposiciones de la ley tienen el carácter de irrenunciables e imperativas y no sólo derogan a cualquier disposición que se le oponga, sino que prevalece sobre cualquier otra norma - que rija esta materia y nulifica cualquier pacto, costumbre práctica o uso en contrario.

Por lo tanto quedan obligados a su cumplimiento no sólo comerciantes industriales y prestadores de servicios, sino también las empresas de participación estatal, los organismos descentralizados y los órganos del Estado, en cuanto desarrollen actividades de productos, distribución o comercialización de bienes o prestación de servicios" (55).

La expedición de esta ley constituye un paso más para asegurar, por la vigencia de un orden jurídico adecuado a las necesidades de nuestra época, un mayor ámbito de justicia social y un más pleno disfrute - de la libertad a la que tiene derecho todo ciudadano mexicano.

Los principios de la Escuela Fisiocrática en los que se basa - el liberalismo clásico según los cuales existe un orden natural en la - sociedad que rige la vida económica y hace por tanto innecesaria la intervención del Estado, han sido totalmente rectificadas por el desarrollo ulterior de condiciones sociales de desigualdad entre las clases y - que por el contrario reclaman y justifican la creciente participación - de Estado para corregir estos desequilibrios y asegurar la transformación de la sociedad en una más justa.

*Es este el panorama legislativo acerca del control de los precios en nuestro país, sus resultados podrán no haber sido los esperados como óptimos, sin embargo constituyen un gran paso para crear conciencia en todos y cada uno de los sectores oficiales que tienen en sus manos la productividad del país.*

BIBLIOGRAFIA  
CAPITULO TERCERO.

- (23) *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* -  
Art. 89. Fracc. 1.
- (24) *Tena Ramírez Felipe. Derecho Constitucional Mexicano.* -  
Ed. Porrúa 14 Edición. Pág. 489.
- (25) *Fraga Gabino. Derecho Administrativo.* Ed. Porrúa 16 Edición. Pág. 110.

*Citas de la (26) a la (50), provenientes del ordenamiento publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de septiembre de 1950 y Artículos reformados por decretos publicados respectivamente el 17 de enero de 1977, 27 de octubre de 1977 y 8 de enero de 1980.*

- (51) *Gutiérrez y González. Derecho de las Obligaciones.* Ed.-  
Cajica 2 Edición. Pág. 332.
- (52) *Serna Rojas Andrés. Derecho Administrativo.* Ed. Porrúa-  
5 Edición. Págs. 595 y 596.
- (53) *Burgoa Ignacio. El Juicio de Amparo.* Ed. Porrúa 10 Edición. Pág. 187.
- (54) *IBIDEM.*
- (55) *Exposición de motivos de la iniciativa de la Ley Federal de Protección al Consumidor.*

## *CAPITULO CUARTO.*

### *ACUERDOS Y DECRETOS RELATIVOS AL CONTROL DE PRECIOS.*

*A) COMENTARIOS Y ANALISIS DEL DECRETO QUE  
REGULA LOS PRECIOS DE DIVERSAS MERCANCIAS  
DE 2 DE OCTUBRE DE 1974.*

*REFERENTES AL PERIODO 1978 - 1980.*

*COMENTARIO AL ACUERDO DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1981.*

*REFERENTES AL PERIODO 1981 - 1986.*

## ACUERDOS Y DECRETOS RELATIVOS AL CONTROL DE PRECIOS.

*Sería algo repetitivo analizar todos y cada uno de los Decretos, Circulares y Acuerdos que existen actualmente sobre el control de precios, así que solamente enumeraremos y comentaremos los principales, que son los que más aplicación tienen para los consumidores, que es a quien van dirigidos.*

### COMENTARIOS Y ANÁLISIS DEL DECRETO QUE REGULA LOS PRECIOS DE DIVERSAS MERCANCÍAS. (OCTUBRE 2 DE 1974).

*Antes que nada se hace necesario analizar la necesidad del Decreto, y para ello es necesario que consideremos el hecho de que vamos a seguir viviendo en una era inflacionaria cuya duración nadie se atrevería a predecir.*

*Antes de decreto, varios legisladores pensaban que tal vez sería bueno establecer un período de vigencia del mismo, es decir, limitar su validez. Sin embargo la pregunta sería ¿"limitarla a qué"?; la respuesta sería obvia, hasta que dure la inflación y de nueva cuenta nos encontraríamos ante el problema de establecer una fecha para la desaparición de la inflación. Lo cierto es que tenemos que asumir este hecho, y en esas condiciones crear mecanismos que den como consecuencia el que el proceso inflacionario no recaiga sobre la gente con menos recursos económicos, se les deberán dar elementos para que puedan restituir su poder de compra, sin que ello evite que sigamos creciendo, que no desalienten la inversión y que no frenen la producción.*

*Nos encontramos por lo tanto frente a un dilema y estamos conscientes que la inflación propicia y desencadena una serie de fenómenos psicológicos, propicia prácticas especulativas y crea un espíritu de lu*



cro y competencia. Es decir, cuando el dinero empieza a perder su poder adquisitivo con cierta rapidez, o cuando menos con una rapidez mayor a la que estamos acostumbrados, se da lugar a las prácticas especulativas, los consumidores quieren comprar cosas que no pierdan su valor y quieren acaparar mercancías antes de que éstas suban de valor o escaseen, - todo ésto no es más que efecto directo de la inflación.

A Contrario Sensu, cuando los precios no suben apresuradamente, estos fenómenos no suelen darse y si acaso se dan, es de manera esporádica. Un aumento en los precios parece por sí mismo una cosa sencilla y sin consecuencias, ésto es, no se pueden subir los precios porque se piense que se tendrán que aumentar los salarios el próximo período, ésto es adelantarse a la causa que debería, aunada a otras circunstancias, provocar un alza de precios o en su caso subir los precios por estabilizarlos altos, hechos éstos que se dan comúnmente entre los pequeños comerciantes, aspiraciones legítimas de los mismos, pero que no responden a un factor real.

Por ello es claro que es conveniente luchar contra la inflación y en consecuencia el mejor medio es el Decreto al que nos referimos, que responde a esta necesidad. En este control de precios, se acepta el aumento de los mismos, pero siempre y cuando sea producto del aumento de los costos y en su justa proporción y no nada más por intuición. En la exposición de motivos del Decreto se señalan como factores internos los siguientes." (56).

La presencia en el país, en los últimos años, de fenómenos climatológicos adversos, que han afectado seriamente las cosechas de productos esenciales para la alimentación de la población.

La insuficiencia relativa de los recursos del sector público - para el financiamiento de nuestro desarrollo.

El incremento en la demanda, en proporción superior a la oferta.

La revisión de la política gubernamental de subsidios y precios.

Todo ello ha contribuido a la creación del Decreto, tratando de aminorar a las clases populares, los efectos inflacionarios. Finalmente se menciona que sistema de fijación de precios vigente hasta la fecha del presente Decreto, fue diseñado para épocas en que el incremento de precios era relativamente lento, siendo su propósito esencial evitar elevaciones immoderadas en sectores vinculados a artículos de consumo generalizado y en tal virtud, se hace imprescindible diseñar un nuevo sistema de control y regularización de precios.

El fundamento legal de la expedición del Decreto es el siguiente:

- A) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos - en su Artículo Octogésimo Nono.
- B) La Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, según el Artículo Octavo Fracción Cuarta.
- C) La Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica según Artículos Primero, Segundo, Décimo Quinto, - Décimo Octavo, y Décimo Nono.

Acuerdo sin número expedido y publicado en Diario Oficial de la Federación los días Tres y Cuatro de Octubre de 1974, respectivamente, y que excluye del control de precios a las empresas industriales - que produzcan las mercancías que se especifican y cuyas ventas totales anuales, no rebasen los límites que en él se indican.

Acuerdo - Circular sin número expedida el 28 de octubre de 1974 y publicada en Diario Oficial de la Federación de 30 de octubre de 1974, en el que se señala la forma y términos de presentación de las solicitudes, documentos e información que deben entregar las empresas, industrias y comercios sujetas al régimen de fijación de precios por va-

riación de costos.

Decreto sin número expedido el 30 de octubre de 1974, publicado en Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 1974 que establecé la tarifa para el cobro de derechos por tramitar solicitudes de aumento de precios.

Acuerdo sin número de 6 de marzo de 1975, publicado en Diario Oficial de la Federación de 20 de marzo del mismo año, que delega facultades en los C.C. Directores y C.C. Subdirectores de la Dirección General de Precios, en relación a la producción y venta de maíz nixtamalizado, masa de nixtamal y tortillas.

Reglamento para la fijación de tarifas de servicios funerarios expedido el 30 de agosto de 1976 y publicado en Diario Oficial de la Federación de 6 de septiembre del mismo año.

Reglamento para la fijación de precios a los productos de importación, expedido y publicado el 23 y 24 de septiembre de 1976 respectivamente, en el Diario Oficial de la Federación.

Decreto sin número expedido el 24 de septiembre de 1976, y publicado en el Diario Oficial de la Federación de 27 de septiembre del mismo año.

Es interesante comentar que a partir del 1 de septiembre de 1976, fecha en que se anunció la primera "flotación" del peso en relación con el U.S. DOLAR, cambió su paridad de \$12.50 a \$19.90. Algunos argumentos de la exposición de motivos, son los siguientes:

Debido a que la nueva paridad de nuestra moneda ha provocado - alzas injustificadas y excesivas de precios, ha dado lugar a fenómenos-

tales como la especulación, ocultación, etc. Asimismo, uno de los objetivos del cambio de paridad fue rehacer la capacidad competitiva de -- nuestras exportaciones, que debía fundarse en el control de precios y -- costos internos a fin de que el objetivo no se viera frustrado. Por último, dado que las políticas de precios y salarios se encuentran íntimamente ligadas, se hace necesario realizar un ajuste en los precios de -- los artículos sujetos a control, siendo oportuno el momento para incrementar los artículos y servicios sujetos a control, tratando de beneficiar a los sectores mayoritarios del país.

Decreto sin número expedido el 13 de octubre de 1976, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 14 del mismo mes y año, y que exime al Gas L.P. y al Natural de lo dispuesto en el Artículo 7 -- del Decreto que fue el publicado en Diario Oficial de 27 de septiembre de 1976.

Decreto sin número expedido el 12 de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 15 del mismo mes y año, -- que excluye a los combustibles derivados del petróleo y al Gas Natural de lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto referido publicado el 27 -- de septiembre de 1976.

Acuerdo sin número expedido el 13 de noviembre de 1976, publicado en Diario Oficial de la Federación del mismo día, autorizando el -- aumento de las tarifas para la venta de energía eléctrica.

Acuerdo sin número expedido el 15 de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 de noviembre del mismo año, que fija precios máximos de venta al arroz blanco pulido.

Acuerdo sin número expedido el 15 de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial de la Federación del siguiente día, que fija

*los nuevos precios de venta de Gas Natural para uso doméstico, comercial e industrial en la República Mexicana.*

*Este acuerdo deja sin efecto a los anteriores de fechas 13 y 20 de junio, 3 y 8 de julio, 29 de agosto de 1974 y 18 de noviembre de 1975.*

*Acuerdo sin número expedido el 18 de noviembre de 1978, y publicado en el Diario Oficial de la Federación de 22 del mismo mes y año, que fija precios de venta oficiales de Gas L.P. en varias entidades federativas, dejando sin efecto el acuerdo del 18 de octubre de 1976.*

*Acuerdo sin número expedido el 21 de diciembre de 1976, publicado en Diario Oficial de la Federación de 22 del mismo mes y año, que fija los precios que regían en las distintas zonas del país, para las distintas clases de azúcar.*

*Acuerdo sin número expedido el 8 de febrero de 1977, publicado en Diario Oficial de la Federación del siguiente día, que fija los precios máximos de los refrescos embotellados.*

*Acuerdo sin número expedido el día 22 de marzo de 1977, publicado en Diario Oficial de la Federación de 24 del mismo mes y año, que constituye el Comité Consultivo de Precios de Productos Medicinales.*

*Acuerdo sin número expedido el 11 de mayo de 1977 publicado en Diario Oficial del siguiente día, que señala los meses en los que se deberán aumentar los precios de garantía mínimos, fijados para productos del campo.*

*Acuerdo sin número expedido el 24 de mayo de 1977, publicado en Diario Oficial de 31 del mismo mes y año, que fija precios de venta de Gas L.P., entregado a domicilio en estado líquido y en estado gaseoso según el acuerdo publicado el 18 de octubre de 1976.*

*Acuerdo sin número expedido el 25 de julio de 1977, publicado en Diario Oficial de la Federación del mismo día, en que se fijan precios máximos de venta para el maíz.*

*Acuerdo sin número expedido el 18 de agosto de 1977, publicado en Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto del mismo año, que fija los precios máximos de venta de harina de trigo y del pan blanco elaborado a base de harina de trigo.*

*Acuerdo sin número expedido el 21 de octubre de 1977, publicado en Diario Oficial de la Federación el día 25 del mismo mes y año, que establece criterios y procedimientos para la fijación de precios de los productos que en él se indican.*

*Acuerdo sin número expedido el 30 de diciembre de 1977, publicado en el Diario Oficial de la Federación el mismo día, que fija los precios máximos del huevo de gallina.*

*Acuerdo sin número expedido el 29 de julio de 1978, publicado en Diario Oficial de la Federación del día 30 del mismo mes y año, que autoriza al ajuste de las tarifas para el suministro y venta de energía eléctrica.*

*Acuerdo sin número expedido el 28 de noviembre de 1978, y publicado en Diario Oficial de la Federación el día 29 de noviembre del mismo año, que fija precios máximos de venta del frijol.*

*Acuerdo sin número expedido el 17 de enero de 1980, y publicado en Diario Oficial de la Federación el siguiente día, que fija los precios máximos de venta del azúcar en sus diferentes calidades y zonas.*

*Los Artículos Primero y Segundo fueron reformados por acuerdo-*

de fecha 11 de abril de 1980, publicado en Diario Oficial de la Federación el 24 de abril del mismo año, derogando los anteriores y suprime los convenios celebrados con UNPASA y con las ramas industriales excepto el celebrado con la industria de aguas envasadas.

Decreto sin número expedido el 30 de junio de 1980, publicado en Diario Oficial de la Federación de 1 de julio del mismo año, que autoriza el ajuste de las tarifas 2, 3, 4, 6, 8, 10 y 12, para el suministro y venta de energía eléctrica y prorroga a la vigencia del acuerdo de 30 de junio de 1978.

Acuerdo sin número expedido el 19 de noviembre de 1980, publicado en Diario Oficial de la Federación el día 21 del mismo mes y año, que fija los precios mínimos de garantía al productor de leche fresca y los precios máximos al comerciante y al público consumidor de leche pasteurizada preferente, pasteurizada preferente extra, pasteurizada semidescremada y leche ultrapasteurizada.

Acuerdo sin número expedido el 19 de noviembre de 1980, publicado en Diario Oficial de la Federación del 21 del mismo mes y año, que fija los precios oficiales para la venta al público de gasolina extra, combustóleo, gas natural y gas L.P.

Acuerdo sin número expedido el 29 de diciembre de 1980, y publicado en Diario Oficial de la Federación el día 30 del mismo mes y año, que fija los precios de venta en la República Mexicana, a los cigarrillos cortados.

Acuerdo sin número expedido el 29 de diciembre de 1980, publicado en Diario Oficial de la Federación el día 30 del mismo mes y año, que fija los precios máximos de maquila del nixtamal y de venta de harina de maíz nixtamalizado, masa de nixtamal y tortilla de maíz en la Re-

*pública mexicana, derogando el acuerdo publicado el 29 de diciembre de 1978.*

*Acuerdo sin número expedido el 19 de junio de 1981, publicado en Diario Oficial de 30 de junio del mismo año, por el que se autoriza el ajuste de tarifas para el suministro y venta de energía eléctrica.*

*Acuerdo sin número expedido el 30 de junio de 1981, publicado en Diario Oficial de 31 de julio del mismo año, que modifica el acuerdo de 29 de mayo de 1979, en el que se creó la Comisión para la Elaboración del Inventario de Productos Básicos, autorizando a los Delegados de - - SECOFI para elaborarlo.*

*Decreto sin número de 17 de septiembre de 1981 publicado en - Diario Oficial de 21 del mismo mes y año, por el que se establece el - Sistema Nacional de Abasto.*

*Acuerdo sin número de la misma fecha y publicación, por el que se aprueba el programa denominado servicios integrales de abasto por el que se establecen once pasos de la primera etapa de abasto divididas en:*

- 1.- Normalización.*
- 2.- Centros de acopio perecederos.*
- 3.- Centros de acopio de granos y cereales.*
- 4.- Centros de abasto.*
- 5.- Red de almacenamiento.*
- 6.- Informe de mercados.*
- 7.- Comercialización.*
- 8.- Transporte.*
- 9.- Organización.*
- 10.- Capacitación.*
- 11.- Ejecución.*

*Con el objetivo primordial de asegurar un suministro suficiente y oportuno de alimentos e insumos para su producción, a precios y en*



*condiciones adecuadas para procurar el bienestar de la población.*

*Decreto de 23 de febrero de 1982, publicado en Diario Oficial de la Federación de 24 de febrero del mismo año, por el que adiciona al Artículo 1 del Reglamento de la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo - Federal en Materia Económica, las mercancías que se indican:*

**ARTICULOS ALIMENTICIOS DE CONSUMO GENERALIZADO.**

*Chocolate soluble y de mesa.*

*Jamones.*

*Sopas enlatadas y envasadas.*

*Cereales preparados derivados del maíz, arroz y trigo.*

*Gelatina en polvo y granulada.*

*Refrescos y aguas en envase de cualquier naturaleza.*

*Jarabes y concentrados en polvo para la preparación de bebidas y refrescos.*

*Jugos y néctares conservados en envases de cualquier naturaleza.*

*Mermeladas y jaleas.*

*Frijol en polvo preparado.*

*Mayonesa.*

*Crema de leche.*

*Mantequilla.*

*Margarina.*

*Pan de caja.*

**MATERIAS PRIMAS ESENCIALES PARA LA ACTIVIDAD DE LA INDUSTRIA NACIONAL.**

*Sal industrial.*

*Harina de pescado.*

*Fósforo.*

**PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS FUNDAMENTALES.**

*Aceites y lubricantes.*

*Clavos.*

*Cuerdas y alambres de acero para llantas.*

*Lámina de cartón.*

*Plaguicidas, insecticidas, fungicidas y herbicidas.*

ARTICULOS PRODUCIDOS POR RAMAS IMPORTANTES DE LA INDUSTRIA NACIONAL.

Automóviles.  
 Motocicletas.  
 Bicicletas.  
 Televisores.  
 Radios.  
 Llantas y cámaras para toda clase de vehículos.  
 Pluones.  
 Bolígrafos.  
 Cerillos.  
 Ollas de presión.  
 Baterías de cocina.  
 Purificadores de agua de uso doméstico.  
 Ventiladores.  
 Máquinas, rastrillos y hojas para rasurar.  
 Colchones.  
 Cilindros portátiles y tanques estacionarios para gas L.P.  
 Válvulas para cilindros y tanques de gas.  
 Derivados del papel, facial, higiénico, servilletas, y otros -  
 para uso doméstico.  
 Papel de todas clases y para todos los usos.  
 Envases y empaques de todos tipos, de cualquier naturaleza y -  
 para cualquier uso.  
 Vidrio plano.

PRODUCTOS QUE REPRESENTAN REGLONES CONSIDERABLES DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA MEXICANA.

Maquinaria agrícola y sus accesorios.  
 Origeno medicinal.

Se instituye el registro de precios de las mercancías que en el Artículo Segundo de dicho reglamento se mencionan.

Acuerdo sin número de fecha 12 de abril de 1982 publicado en Diario Oficial de 16 de abril de 1982, que obliga a productores de harina de trigo, pan blanco, (bolillo, telera, de caja), galletas, pastas populares de harina de trigo, a proporcionar información de requerimientos de dotaciones para recibir apoyo y estímulos.

*Acuerdo sin número de fecha 6 de mayo de 1982 publicado en Diario Oficial de la Federación del día siguiente, por el que se fijan los precios mínimos de garantía al productor de leche fresca y los precios máximos al comerciante y al público consumidor de leche pasteurizada, - pasteurizada preferente y pasteurizada preferente extra.*

*Acuerdo sin número de 11 de mayo de 1982, publicado en Diario Oficial de la Federación el siguiente día, por el que se declara para el consumo alimentario humano el trigo y sus harinas producidos en el país.*

*Decreto sin número de fecha 20 de mayo de 1982 publicado en - Diario Oficial de la Federación el lunes 24 de mayo del mismo año, por el que se prorroga al que declara comprendidas en el Artículo 1 de la - Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica, las mercancías que se indican.*

*Acuerdo de 30 de julio de 1982, publicado en Diario Oficial de la Federación de 2 de agosto del mismo año, fijando los precios máximos de venta al por blanco de harina de trigo.*

*Acuerdo de 30 de julio de 1982, publicado en Diario Oficial de 2 de agosto del mismo año, por el que se fijan precios máximos de maqui la de nixtamal y de venta de harina de maíz nixtamalizado, masa de nixtamal y tortillas de maíz en la R.M.*

*Decreto sin número de 19 de agosto de 1982, publicado en Diario Oficial de la Federación del siguiente día, por el que se prorroga la vigencia del que declara comprendidas en el Artículo Primero de la - Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica de 23 de febrero de 1982, en relación al 24 de mayo de 1982.*

Acuerdo de 28 de septiembre de 1982, publicado en Diario Oficial del siguiente día, por el que se fijan precios mínimos de garantía al productor de leche fresca y los precios máximos al comerciante y al público consumidor de leche pasteurizada, pasteurizada preferente y pasteurizada preferente extra.

Acuerdo sin número de 4 de octubre de 1982, publicado en Diario Oficial de la Federación de 6 de octubre del mismo año, por el que se determinan los productos básicos de consumo popular y bienes de producción indispensables en las franjas fronterizas y zonas libres para cuya importación de los mismos, podrán otorgarse autorizaciones para adquirir divisas al tipo de cambio preferencial.

Decreto sin número de 9 de noviembre de 1982, publicado en Diario Oficial de 12 de noviembre del mismo año, por el que se dispone que el maíz y sus harinas, producidas en el país, serán prioritariamente destinadas al consumo alimentario humano.

Acuerdo sin número de 19 de noviembre de 1982 publicado en Diario Oficial de 22 de noviembre del mismo año, por el que se fijan precios máximos de venta al azúcar en sus diferentes calidades.

Acuerdo sin número del 7 de diciembre de 1982, publicado en Diario Oficial del siguiente día, por el que se fijan precios máximos de venta de azúcar en sus diferentes calidades.

Acuerdo sin número de fecha 4 de abril de 1983, publicado en Diario Oficial de la Federación del siguiente día, por el que se fijan los precios mínimos de garantía al productor de leche fresca y precios máximos al comerciante y al público consumidor de leche pasteurizada, pasteurizada preferente y pasteurizada preferente extra, además de la pasteurizada semi - descremada.

Acuerdo sin número de fecha 19 de mayo de 1983, publicado en -  
 Diario Oficial de la Federación de 24 de mayo de 1983, por el que se mo-  
 difica el diverso que fija los precios máximos de venta de azúcar en -  
 sus diferentes cantidades.

Acuerdo sin número de fecha 4 de junio de 1983, publicado en -  
 Diario Oficial de la Federación del siguiente día, por el que se fijan-  
 los precios máximos de maquila de nixtamal y de venta de harina de maíz  
 nixtamalizado, masa de nixtamal y tortillas de maíz en la República Me-  
 xicana.

Acuerdo sin número de 4 de julio de 1983, publicado en Diario-  
 Oficial de la Federación del siguiente día, por el que se fijan los pre-  
 cios oficiales máximos de venta de harina de trigo y pan blanco.

Acuerdo sin número de 11 de octubre de 1983, publicado en Dia-  
 rio Oficial de la Federación de 11 de noviembre del mismo año, por el -  
 que fija los precios máximos de venta al comerciante y al público de -  
 los refrescos embotellados en envase retornable y no retornable y hoja-  
 de lata, en la República Mexicana.

Decreto sin número de 20 de octubre de 1983, publicado en el -  
 Diario Oficial de la Federación de 1 de diciembre de 1983, que prorroga  
 el término de duración de la Comisión de Tarifas de Electricidad y Gas.

Acuerdo sin número de 31 de octubre de 1983, publicado en el -  
 Diario Oficial de la Federación de 1 de noviembre del mismo año, por el  
 que se fijan los precios máximos de venta del huevo de gallina.

Acuerdo sin número de 18 de noviembre de 1983, publicado en -  
 Diario Oficial de la Federación de 23 de noviembre del mismo año, por -  
 el que se modifica el de 11 de octubre del mismo año.

*Acuerdo sin número de 19 de enero de 1984, publicado en Diario Oficial de la Federación del siguiente día, por el que se dictan las disposiciones complementarias al programa de producción, abasto y control de leche de vaca, publicado en Diario Oficial de 5 de abril de 1983.*

*Acuerdo sin número de 19 de enero de 1984, publicado en Diario Oficial de la Federación del siguiente día, por el que se fijan los precios mínimos de garantía al productor de leche fresca y los precios máximos de venta al comerciante y al público consumidor de leche pasteurizada, pasteurizada preferente, pasteurizada extra y pasteurizada descremada.*

*Decreto sin número de 22 de febrero de 1984, publicado en Diario Oficial de la Federación del siguiente día, para el fomento y regulación de la industria farmacéutica, seleccionando entre otros, medicamentos esenciales del cuadro básico del sector salud.*

*Acuerdo sin número del 23 de febrero de 1984, publicado en Diario Oficial de la Federación de 27 de febrero del mismo año, por el que se delegan las facultades necesarias en los Delegados Federales de SECOFI, para el registro de precios de las mercancías de los proveedores de las tiendas del sector público.*

*Acuerdo sin número del 12 de abril de 1984, publicado en Diario Oficial de la Federación del siguiente día, por el que se fijan los precios máximos de venta de huevo de gallina.*

*Acuerdo sin número de 6 de junio de 1984, publicado en Diario Oficial de la Federación del siguiente día, por el que se fijan los precios máximos de venta del pan blanco de harina de trigo.*

Acuerdo sin número de fecha 6 de junio de 1984, publicado en el Diario Oficial de la Federación del siguiente día por el que se fijan los precios máximos de maquila de nixtamal y de venta de harina de maíz nixtamalizada, masa de tamal y tortillas de maíz en la República Mexicana.

Se hace mención aquí por la importancia que reviste, del programa para la estructuración, operación y desarrollo del Sistema Nacional para el Abasto, publicado en Diario Oficial de la Federación el día 27 de septiembre de 1984, por el que se establece la comercialización fundamental para los siguientes productos:

Granos.  
Lácteos.  
Huevos.  
Pescado.  
Oleaginosas.  
Frutas y Hortalizas.  
Cárnicos.  
Productos alimenticios industrializados de consumo generalizado.  
Abarrotes.

Además de las instalaciones de acopio y el transporte necesario.

Acuerdo sin número de 12 de octubre de 1984, publicado en Diario Oficial de la Federación de 16 de octubre del mismo año, por el que se fijan los precios máximos de venta del huevo de gallina.

Acuerdo sin número de 16 de octubre de 1984, publicado en Diario Oficial de la Federación de 18 de octubre del mismo año, que establece las reglas y aplicación del decreto de fomento y la regulación de la industria farmacéutica.

Acuerdo sin número de 28 de noviembre de 1984, publicado en Diario Oficial de la Federación de 5 de diciembre del mismo año por el

que se fijan en la República Mexicana los precios máximos de venta al -  
comerciante y al público de los refrescos embotellados en envase retor-  
nable, no retornable y de hoja de lata.

Acuerdo sin número de 13 de diciembre de 1984, publicado en -  
Diario Oficial del siguiente día, por el que se fijan precios máximos -  
de venta del pan blanco de harina de trigo.

Acuerdo sin número de 13 de diciembre de 1984, publicado en -  
Diario Oficial de la Federación del siguiente día, por el que se fijan  
precios máximos de venta de harina de maíz nixtamalizado y tortillas de  
maíz.

Decreto sin número de 20 de diciembre de 1984, publicado en -  
Diario Oficial de 21 de diciembre de 1984, por el que se reforma el re-  
glamento de distribución de gas.

Acuerdo sin número de 18 de enero de 1985, publicado en Diario  
Oficial de 21 del mismo mes y año, por el que se establecen las reglas-  
generales para el abasto de granos y oleaginosas. En su Artículo Tercero  
no establece que cuando la producción nacional de granos y oleaginosas,  
sea insuficiente, la SECOFI autorizará la importación del faltante en -  
base a los programas generales de abasto de granos, oleaginosas, produc-  
tos, y sub - productos obtenidos de ellos y le encarga a CONASUPO abaste-  
cer a los industriales cantidades normales y complementarias de estos -  
productos.

Acuerdo sin número de 5 de febrero de 1985, publicado en Dia-  
rio Oficial de la Federación del 18 del mismo mes y año por el que se -  
fijan los precios mínimos de garantía a la producción de leche fresca -  
de vaca y máximos de venta al comerciante y consumidor de leche pasteu-  
rizada, pasteurizada preferente, pasteurizada preferente extra y pasteu-



*nizada semi - descremada.*

*Acuerdo sin número de fecha 1 de abril de 1985, publicado en - Diario Oficial de la Federación del siguiente día, por el que se establecen reglas de aplicación del decreto para el fomento y regulación de la industria farmacéutica.*

*Acuerdo sin número de 1 de abril de 1985, publicado en Diario Oficial de la Federación del siguiente día, por el que se modifica el - que establece las reglas de operación para la fijación o modificación - de los medicamentos y sus materias primas.*

*Acuerdo sin número de 3 de junio de 1985, publicado en Diario Oficial de 13 de junio de 1985, por el que determina los productos respecto de los cuales deberá indicarse precio máximo de venta al público, ingredientes y otras características. Dichos productos son:*

*A) Indicar precio máximo de venta al público e ingredientes en, los siguientes productos:*

*Aceites y grasas de origen vegetal.*

*Alimentos preparados para niños.*

*Atún enlatado.*

*Café.*

*Detergentes.*

*Galletas.*

*Harina de maíz.*

*Harina de trigo.*

*Jabones para lavandería.*

*Leche pasteurizada, en polvo, condensada, evaporada y mater nizada.*

*Pastas dentífricas.*

*Pastas alimenticias para sopas.*

*Sal.*

*Sardina conservada en envase de cualquier naturaleza.*

*B) Indicar precio máximo de venta al público y las características que se indican, en los siguientes productos;*

*Aroz, señalando si tiene o no cáscara, si es o no pulido, - así como el porcentaje de entero y/o quebrado.*

Azúcar, señalando si es refinada, standard, mascabado o — glass.  
Frijol, señalando variedad.

C) Indicar únicamente el precio máximo de venta al público, en los siguientes productos:

Huevo.

Tortilla de maíz.

Cuadernos.

Focos.

Derivados del papel: facial, higiénico, servilletas y otros de uso doméstico.

Pilas y baterías.

Medicinas de todas clases.

D) Indicar solamente ingredientes en los siguientes productos:

Consomé de pollo, en concentrado.

Condimentos alimenticios industrializados.

Crema de leche.

Embutidos derivados de la carne.

Frituras y golosinas.

Gelatinas en polvo y granuladas.

Jaleas y mermeladas de frutas.

Jugos, néctares y bebidas refrescantes conservadas en envase de cualquier naturaleza.

Mantequilla.

Margarina.

Sopas enlatadas.

Acuerdo sin número de 9 de agosto de 1985, publicado en Diario Oficial de 12 del mismo mes y año, por el que se fija el precio mínimo de garantía a la producción de leche fresca de vaca y máximos de venta al comerciante y al consumidor de leche pasteurizada, pasteurizada preferente, pasteurizada preferente extra y pasteurizada semi - descremada.

Acuerdo sin número de 27 de diciembre de 1985 publicado en Diario Oficial de la Federación del 30 del mismo mes y año, por el que se fijan los precios mínimos de garantía para los productores de leche - - fresca de vaca y máximos al comerciante y consumidor de leche pasteurizada, pasteurizada preferente, pasteurizada preferente extra y pasteurizada descremada.

Acuerdo sin número de fecha 30 de diciembre de 1985, publicado en Diario Oficial del mismo día, por el que se fijan precios máximos de venta de la masa, harina de maíz nixtamalizado y tortillas de maíz.

Por último, cabe señalar que el acuerdo sin número de 21 de enero del pasado año, publicado en el Diario Oficial de la Federación del siguiente día, que establece las actividades industriales prioritarias y que en resumen son los siguientes:

#### CATEGORIA I.

-Producción de materias primas y bienes básicos de alta prioridad.

Insumos para el sector agropecuario.

Insumos para la industria alimentaria.

Insumos para el sector industrial.

-Manufacturas mediante procesos metal - mecánicos.

Fundición.

Deformación plástica.

Maquinados pesados.

Pailería especializada.

-Fabricación de partes y componentes esenciales para bienes finales.

Fabricación de motores diesel.

Fabricación de compresores y bombas para uso industrial, comercial y de servicio.

Fabricación de motores eléctricos y reductores para uso industrial.

Fabricación de válvulas de hierro y acero y sus aleaciones.

Fabricación de moldes, troqueles y matrices.

Fabricación de circuitos impresos, componentes y subensambles electrónicos.

-Fabricación de maquinaria y equipo de uso generalizado.

Fabricación de equipo electrónico.

Fabricación de maquinaria y equipo para manejo de materiales, envase y embalaje.

Fabricación de maquinaria y equipo de uso específico en sectores prioritarios.

## CATEGORIA II.

-Producción de materias primas y bienes básicos.

Insumos para el sector agropecuario.

Insumos para la industria química.

Insumos para las industrias textil y del calzado.

Fabricación de bienes básicos de consumo.

-Fabricación de bienes intermedios.

Manufactura mediante procesos metalmecánicos.

Fabricación de partes y componentes para equipo industrial y - del transporte.

Fabricación de materiales para la industria de la construcción.

Otros bienes intermedios.

-Fabricación de bienes finales.

Pailería pesada.

Fabricación de maquinaria y equipo eléctrico.

Una vez concluida la enumeración de los principales acuerdos y decretos que están vigentes en nuestro país, estamos en aptitud de expresar que la legislación vigente no es letra muerta, sino que tiene una real y eficaz aplicación dentro de las limitaciones humanas y presu- puestas que enfrenta nuestro gobierno.

Las deficiencias que presenta dicha legislación, son motivo de estudio dentro de las conclusiones de este trabajo., aquí sólo nos concentramos a decir que si se aplican los diferentes acuerdos y decretos, prueba de ello, es que el comercio se topa con precios límites para la venta de sus productos, y es motivo de quejas diarias en las diversas - Cámaras de Comercio y en la Procuraduría Federal del Consumidor, así co- mo de múltiples peticiones al gobierno con el fin de obtener nuevas fi- jaciones de precios oficiales, puesto que según ellos, no les permiten - un margen razonable de ganancias. Lo anterior nos demuestra claramente que la legislación sobre control de precios, se aplica en beneficio de los gobernados y consideramos que aún con sus diferencias, debe se- guir aplicándose este control de precios.

*BIBLIOGRAFIA*  
*CAPITULO CUARTO.*

*(56) Diario Oficial de la Federación  
respectivamente de 1974 a 1986.*

## **CAPITULO QUINTO.**

**POLITICA DEL REGIMEN ACTUAL SOBRE  
EL CONTROL DE PRECIOS.**

**FI PLAN BASICO DE GOBIERNO.**

**EL PLAN GLOBAL DE DESARROLLO.**

**EL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACION  
Y EL SISTEMA NACIONAL PARA EL ABASTO.**

*POLITICA DEL REGIMEN ACTUAL SOBRE EL CONTROL DE PRECIOS.*

*A lo largo de toda la etapa contemporánea de la historia del país, el Estado ha sido conciente de la necesidad e importancia de actuar sobre el proceso económico en su conjunto, es decir, no sólo en el de producción sino también en el de intercambio de los bienes materiales, con el fin de evitar en lo posible, las distorsiones de la estructura productiva nacional o en su caso evitar corregir los desequilibrios sociales ocasionados por la propia forma como transcurre el proceso de crecimiento económico.*

*Entre otras, la acción del Estado mexicano para impedir lo que el mismo considera como elevación injustificada o imoderada de los precios, ha formado parte tradicionalmente de la política económica, dentro de la cual ha desempeñado un importante papel, sobre todo durante las tres décadas comprendidas en lo que se ha dado en llamar "el período estabilizador del desarrollo".*

*Asimismo, el Estado se ha preocupado por elaborar instrumentos encaminados a combatir la especulación con los productos de consumo popular y sobre todo para regular el mercado de los bienes y servicios básicos. La eficacia de estos instrumentos, en el presente trabajo, no está en discusión. Nuestro ámbito únicamente puede referir su existencia, en todo caso es posible señalar que el objetivo de dichos instrumentos, cualesquiera que hayan sido sus resultados, ha sido explícito por parte del Estado proteger el ingreso real de los trabajadores de la ciudad y del campo, de todas aquellas maniobras especulativas que al elevar los precios de los bienes de consumo, reducen el poder de compra de las masas trabajadoras, abaten los niveles reales de vida y crean inquietudes sociales inconvenientes.*

*Los motivos no son sólo económicos sino también políticos, --*

para que el Estado entre en la regulación de precios. El Plan Básico de Gobierno 1976 - 1982, expresaba respecto a la elevación de los precios con motivo de la especulación: "Es necesario impedir la injustificada e inmoderada elevación de los precios, sancionarla severamente cuando ocurra, atacar la especulación y regular los mercados de bienes de consumo para la población. El salario de los trabajadores debe ser protegido - de maniobras que reduzcan su poder de compra." Mas adelante el mencionado plan es mas enfático al expresar: "Las prácticas de intermediarios y especuladores, así como de comerciantes que no cumplan su función social, deberán ser combatidos por el Estado." (57).

El mismo plan señalaba la importancia de que "para una política sana de precios, tiene que obtener la autosuficiencia en la producción de alimentos" (58), la cual en este plan se establece con una prioridad absoluta y que años después se traduciría en la formulación del Sistema Alimentario Mexicano (S.A.M.).

En otras palabras, el llamado Plan Básico de Gobierno, se planteaba la importancia esencial que para combatir a la carestía era el - promover e impulsar el aumento de la oferta de bienes y servicios básicos para la población.

Por último, en materia de precios el plan básico recomendaba - "mejorar el mecanismo flexible de control de precios, que únicamente deben ser aumentados cuando se incrementen los costos de producción y deberán buscar la reducción de márgenes excesivos de utilidades en ciertos sectores de la producción" (59).

En síntesis, el Plan Básico de Gobierno 1976 - 1982, planteaba una política para la regulación de los precios de los bienes y servicios de consumo necesario, sustentaba dicha política en las siguientes acciones estratégicas.



*Combatir en forma permanente la especulación y el intermediarismo.*

*Impulsar la producción de alimentos y otros productos, así como servicios básicos para la población.*

*Mejorar y hacer más flexible el mecanismo del control directo sobre los precios.*

*Este plan básico, se enfrentaba a un fenómeno que se empezaba a expresar con una fuerza enorme, la inflación acelerada, de ahí la importancia de las medidas arriba señaladas. La inflación tuvo en México dos orígenes internos, por un lado la declinación del producto agrícola (tendencia iniciada desde mediados de la década de los setenta), y por otro lado, el estancamiento productivo del sector industrial, en especial sus ramas manufactureras, de ahí que la senda del crecimiento a través de la expansión de la demanda, chocará con una oferta agrícola inflexible, primer aviso de que la estabilidad de precios era ya un componente del pasado.*

*De hecho esta nueva realidad, agudizada por la crisis internacional y el acelerado proceso inflacionario de los países capitalistas más desarrollados, exigían el trazo de una política económica diferente. Se llega a superar la crisis caracterizada por el estancamiento económico con inflación, se inicia la recuperación y expansión económica, aunque la inflación persiste hasta la presente fecha.*

*De lo anterior, resulta que la política de precios ha estado determinada por el ritmo del proceso inflacionario y el objetivo de las siguientes líneas, es señalar cómo se llevó a cabo dicha política y sus resultados más visibles.*

*La lucha contra la especulación y el intermediarismo excesivo. - Respecto del combate contra la especulación, se han emprendido múltiples acciones, cuyo contenido ha sido más bien administrativo y penal -*

que económico. De esta forma, se ha declarado la persecución, multa y hasta encarcelamiento a quien especule con los alimentos y los productos básicos para el consumo popular. Sin embargo, cualquiera que haya sido el resultado de estas acciones, la inflación y el alza de los precios, ciertamente no se ha detenido. Esto sugiere un hecho importante, la especulación no es causa sino tal vez efecto de la inflación, aunque eso sí, la inflación se acelera y de ninguna manera surge con las acciones especulativas.

De cualquier manera, el Plan Global de Desarrollo, señalaba entre las medidas anti - inflacionarias, la represión de las prácticas ilícitas y de la excesiva intermediación en la circulación de los productos de consumo popular; mas adelante el propio Plan Global de Desarrollo señala: "el incremento en el abasto de los bienes básicos, en el que juega un importante papel el Estado. . . Tendrá como objetivo la re distribución del ingreso y la protección de los ingresos reales de las clases populares, para mejorar su nivel de vida. La lucha contra las prácticas especulativas, serán complemento de lo anterior". (60).

La realidad es que ni estas declaraciones, ni las medidas de ellas derivadas, han permitido una lucha eficaz en contra de los comerciantes voraces. La medida que mejor pudo combatir la especulación, - las compras condicionadas o las alteraciones en los precios por parte del comercio privado, fue la expansión del comercio público. Es decir, el Estado abordó con mayor énfasis el problema de la comercialización a través de CONASUPO. Los resultados logrados no son suficientes porque en su inicio de operaciones vendió sus productos sin el I.V.A., sin embargo con motivo de las presiones de las grandes cadenas de comerciantes que demandaron que la CONASUPO también cobrara dicho impuesto, lo cual convirtió a las tiendas de este organismo en una empresa comercial más, en una competencia de mayor o menor intensidad, con las grandes -

empresas comercializadoras.

*Política que impulso' a la producción de alimentos.- Respecto de esta política, el gobierno fue sumamente reiterativo, ya que desde 1976 el plan básico señalo' que "para combatir la carestía, la política más eficaz consiste en aumentar la oferta de bienes y servicios básicos" (61) en tal virtud, el documento en cuestión señalaba lo que debería ser el enfoque de los subsidios gubernamentales: promover la producción en lugar de subsidiar el consumo.*

*El sentido de esta propuesta, sólo puede quedar claro, si tal y como el mismo documento lo expreso', el responsable del desarrollo económico de México es el Estado y éste lejos de abandonar o limitar su acción en la economía, se amplía y perfecciona continuamente. Esto, naturalmente, exige e implica superar una vieja concepción acerca de la acción del Estado como actividad supletoria o complementaria de las deficiencias de la inversión privada, o bien de un Estado que sólo emprende grandes inversiones de infraestructura que por su magnitud y lenta maduración, no resultan atractivas para los inversionistas del sector privado.*

*En un intento por adecuar la acción gubernamental a las nuevas condiciones de la realidad nacional, el plan básico de gobierno señalo' la necesidad del Estado de "emprender una acción de planeación y regulación dentro de nuestro sistema de economía mixta, que evite el estancamiento y de un nuevo impulso al desarrollo económico y social del país" (62), junto con estos planteamientos, la necesidad de evitar que las divisas provenientes de la venta de petróleo se utilizaran para importar granos básicos, lo que impide que el petróleo se convierta en palanca de desarrollo de la economía nacional; de dicho plan nació el Sistema Alimentario Mexicano (SAM), cuya meta es, según lo expresa el Plan Global de Desarrollo, "alcanzar una planeación integral en materia ali-*

mentaria y nutricional con el propósito de organizar al país para cumplir el objetivo de autosuficiencia alimentaria". (63).

El sistema alimentario mexicano, ha sido concebido como el programa estratégico y prioritario en el combate contra la inflación a base de estimular el aumento del volumen de los bienes de consumo, a disposición de los consumidores en el mercado" (64), además de que se ha intentado desde el pasado modificar la política seguida por el Estado dentro del sector empresas gubernamentales. "La creación de empresas estatales y paraestatales ha sido hasta hoy, en buena medida, una política circunstancial y desarticulada, numerosas empresas estatales y paraestatales provienen del fracaso del sector privado en su administración y han sido el factor para hacer públicas las pérdidas privadas. Tal política debe ser abandonada". (65).

Pero junto con lo anterior, es bien conocido el hecho de que con el pretexto de ser las empresas públicas entidades productivas que no persiguen lucro, a menudo se les hace operar deficitariamente o con muy bajas tasas de rendimiento. La realidad es que ni los precios bajos de estas empresas benefician al pueblo mexicano, ni la corrupción extendida en ellas favorecen el cumplimiento de la llamada función social de las mismas.

A fin de cuentas, son las empresas privadas las que en mayor medida han resultado favorecidas con la política de bajos precios en los bienes y servicios producidos y prestados por las empresas gubernamentales. Para corregir esta situación y terminar con la llamada "economía ficción", se planteó en el Plan Global de Desarrollo, la necesidad de reorientar la política del conjunto de empresas gubernamentales. En este sentido en materia de precios y tarifas, se establece como uno de los lineamientos generales el principio de equidad, en el que la empresa gubernamental, tenga la posibilidad de cubrir sus costos; que sea el

usuario del bien o servicio el que cubra el costo correspondiente, para que éste no se traslade a la sociedad en su conjunto, con ello se contribuye a racionalizar el consumo de tales bienes y servicios" (66).

En materia de control de precios de los artículos de consumo - necesario para la mayoría de la población, el Estado más bien ha renunciado a mantener esa política, o por lo menos parece que no hay la intención de sostenerla como fundamental en el control y regulación de los alza de los precios.

En realidad se ha instrumentado una política global encaminada, mas bien, a dejar que las fuerzas del mercado actúen para alcanzar y mantener el equilibrio del proceso de crecimiento económico. Por ello, - las mas de las medidas respecto al control de precios, han consistido - en liberar de dicho control a una gran cantidad de productos y mantener una lista corta bajo el control oficial de precios. Esto no quiere decir que dichos productos tengan por fuerza precios reducidos, sino simplemente que el Estado fija el precio de ellos atendiendo a dos elementos fundamentales:

- A) Propiciar su consumo masivo.
- B) Ofrecer un margen de ganancia suficiente, como no desalentar la inversión privada.

Desde octubre de 1974, se establecieron, bajo estos lineamientos, algunas medidas a fin de establecer un control de precios flexible, considerando a discreción de la Secretaría de Industria y Comercio, - (hoy SECOFI) la utilidad razonable como elemento central, con lo cual - apareció el sistema de fijación costo - precio también llamado fijo, es - tableciendo que los precios de fabricación, distribución y venta al público, se podrán elevar en proporción a los incrementos de los costos - globales, sólo en caso de que éstos aumenten mas del 5%, calculado sobre las empresas que operen con la mayor eficiencia dentro de la rama - productiva en cuestión.

*Sin embargo el sistema de fijación y control de precios, se ha ce sumamente complicado, pues deberá tratar sobre los precios de garantía, los sociales, los máximos, los de tolerancia, los condicionados a precios internacionales, y los fijos, ello a pesar de que todos los precios mantienen su tendencia al alza. Las presiones inflacionarias se agudizaron desde 1976, debido al cambio en la estructura de costos, motivados por el ajuste cambiaria, por lo que el gobierno se vio obligado a suavizar los controles de precios con el fin de detener la acelerada descapitalización que experimentaban algunas ramas productivas, y en 1978, muchos productos de primera necesidad fueron liberados absolutamente de cualquier tipo de control". (67).*

*Las acciones institucionales para combatir el alza de los precios y hacer mas fluido y eficaz el sistema instrumental para actuar sobre los precios, se ha significado fundamentalmente, por la creación del Comité Especial de Precios y Tarifas del Sector Público, el Comité Consultivo de Precios y el Comité Nacional de Precios. Bajo esta nueva forma organizativa, desde el año de 1977, se autorizaron nuevos y mas elevados precios para taxis, teléfonos, refrescos embotellados y fertilizantes, además de autorizar aumentos que se concedieron para estimular la producción en actividades específicas y en algunos casos, de primordial interés para la captación de divisas que la venta de estos productos al exterior produce, tal es el caso del café y el apícar. En otros casos los aumentos permitieron alentar la producción de tortillas, frijol, pan y huevo.*

*En general, es posible concluir respecto a la política de precios, que al parecer no interesan tanto al gobierno como una política que permita elevar el nivel de empleo en la economía nacional. En el marco de la Alianza para la Producción, que realizó pactos entre empresarios y el Estado para recuperar el ritmo de producción, en los que el sector privado se comprometió a invertir y crear empleos, el Estado - -*

sugiere el Plan Nacional de Empleos, se concretan acciones entre el Gobierno Federal y empresarios para la creación de empleos en la Petroquímica y Siderúrgica, la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción se comprometió a crear nuevas plazas" (68), en fin, el objetivo de la política económica radica en elevar la producción, sobre todo la de bienes de consumo y en disminuir el desempleo y sub-empleo.

*POLITICA DEL REGIMEN ACTUAL  
SOBRE EL CONTROL DE PRECIOS.*

*PLAN NACIONAL DE  
DESARROLLO.*

- A) Conservar y fortalecer las instituciones democráticas.*
- B) Vencer la crisis.*
- C) Recuperar capacidad de -- crecimiento.*
- D) Iniciar cambios cualitativos que requiere el País.*

*PROGRAMA NACIONAL DE  
ALIMENTACION.*

*Objetivos Generales:*

- Soberanía alimentaria.*
- Niveles de alimentación y nutrición que permitan el pleno desarrollo de las - capacidades del mexicano.*

*OBJETIVOS ESPECIFICOS.*

- A) Mejorar los niveles nutricionales de la población de bajos ingresos. Así como los prevaletentes en regiones y grupos particularmente afectados.*
- B) Propiciar una distribución mas equitativa de los alimentos entre estratos, grupos sociales y regiones.*
- C) En lo inmediato, asegurar el actual nivel de alimentación y nutrición de las mayorías y proteger el ingreso de la población. Fomento de la producción interna de alimentos, en especial de las zonas de temporal - sin desahuciar las de riego. Así como el aumento de - la productividad de la industria alimentaria y en la eficiencia de la comercialización.*
- D) Articular la estructura productiva agroindustrial a - las demandas del consumo social de los sectores mayoritarios y ampliar la ocupación productiva y adecuada mente remunerada, particularmente en el medio rural.*



## DISTRIBUCION DE LA POBLACION.

1984		1988		
64.86		69.66		Distribución de la población por región.
"		"		
"	12.73	"	13.62	
"	"	"	"	
"	"	"	"	
Centro y Sur.	Norte.	Centro y Sur.	Norte.	

En millones de personas.

1984		1988		
46.26		50.23		Distribución de la pobla- ción por es- tratos de in- gresos.
"		"		
"	30.23	"	33.05	
"	"	"	"	
"	"	"	"	
Medios y Al- tos Ingresos.	Bajas Ingresos.	Medios y Al- tos Ingresos.	Bajas Ingresos.	

En millones de personas.

1984		1988		
50.28		55.83		Distribución de la pobla- ción total - por fuente - de ingresos.
"		"		
"	26.51	"	37.45	
"	"	"	"	
"	"	"	"	
Agrícolas.	No Agrí- colas.	Agrícolas.	No Agrí- colas.	

En millones de personas.

*BIBLIOGRAFIA*  
*CAPITULO QUINTO.*

- (57) *Plan Básico de Gobierno 1976 - 1982.*
- (58) *IBIDEM. Pag. 39.*
- (59) *IBIDEM.*
- (60) *Plan Global de Desarrollo 1980 - 1982. 3a. Ed. Pag. 298.*
- (61) *Plan Básico de Gobierno. Pag. 39.*
- (62) *IBIDEM. Pag. 43.*
- (63) *Plan Global de Desarrollo. Pag. 99 y 154.*
- (64) *IBIDEM.*
- (65) *Plan Básico de Gobierno. Pag. 45*
- (66) *Plan Global de Desarrollo. Pag. 201.*
- (67) *Luis Angeles. Crisis y Coyuntura de la Economía. Ed. El Caballito. 1978. Pag. 114.*
- (68) *IBIDEM.*
- (69) *Programa Nacional de Alimentación. Anexo 6.*

## CONCLUSIONES.

*El análisis sobre la evolución de la Legislación Administrativa sobre el Control de Precios ha concluido. Ahora se tratará de hacer una evaluación con el fin de concluir en forma positiva el presente trabajo, no con el afán de criticar lo establecido, sino para obtener un resultado benéfico y útil a partir de una sistematización de ideas.*

*Ha sido preocupación preponderante de los diversos gobiernos de las diferentes épocas, el tratar de combatir el alza de precios. Al agudizarse el problema por la continua carrera al alza de los precios, los estudiosos de la Ciencia Económica nos hablan de varios sistemas para detener dicha carrera, entre los cuales sobresalen los siguientes:*

- A) El control indirecto o liberación de los precios.*
- B) El control directo.*

*En el control indirecto, no se fijan topes mínimos o máximos a los precios, sino que se actúa sobre factores determinantes del nivel de los precios, como es el control del manejo del circulante, el fomento y dirección de la producción, etc; en el control directo, el Estado fija los límites legales superiores fuera de los cuales no pueden elevarse los precios. Consideramos que es absolutamente necesaria la intervención de los gobiernos en el control de precios, independientemente del sistema que se adopte y que en caso de no existir, habría el peligro de caer en un caos económico grave, pues se desquiciaría la producción, el mercado en sí sufriría en su demanda, debido al alza inmoderada de los precios, por lo tanto, la especulación, el acaparamiento, la ocultación, sino que nadie controlará o guiará la producción. En México, el Estado, actualmente ha asumido plenamente esta responsabilidad, ya que el problema económico se agudizó en los últimos años debido al proceso inflacionario desencadenado a nivel mundial, el cual trajo como*

consecuencia en nuestro País, el que los trabajadores hayan perdido poder adquisitivo de sus salarios.

En el transcurso del presente trabajo, se dejó claramente establecido el panorama legislativo sobre el control de precios en México, se enumeraron decretos, acuerdos, el reglamento y la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo en Materia Económica, y Ley Federal de Protección al Consumidor, panorama que nos permite ver que en nuestro país se ha adoptado un sistema eléctrico sobre los precios, al existir liberación y control de los mismos, es decir toma las ventajas de cada uno de estos sistemas y los combina logrando un control casi absoluto sobre la producción y el comercio de los productos básicos, beneficiando a las clases económicamente débiles.

Puesto que el control de precios goza de la ventaja política de ser sumamente popular en las épocas de aguda inflación, sin embargo, es criticable debido a que puede conducir a una peligrosa deformación de la estructura productiva, ya que los inversionistas sólo invierten cuando tienen como expectativa una alta tasa de ganancias, situación de la que no gozan estando dentro del control de precios, en cambio, con la liberación de precios se tiene la ventaja de nivelar la estructura productiva, pero se corre el grave peligro de que se vea altamente afectada la clase débil.

El Estado mexicano, ha optado por liberar los precios de los servicios y productos que ha considerado suntuarios o de consumo no indispensable, sometiendo por el contrario al control de precios a los productos, bienes y servicios de consumo, también conocidos como de primera necesidad. Esto ha ocasionado una baja productividad por parte de la iniciativa privada de los bienes sometidos al control de precios, toda vez que ven reducidas sus utilidades, orientando su actividad hacia las ramas no reguladas, en donde sus ganancias sean mayores.

Para evitar este fenómeno, consideramos necesario que el Estado provea de mayores incentivos a los productores de bienes y servicios sujetos al control de precios, procurándoles incluso estímulos fiscales, con el efecto de que puedan deducir impuestos trasladando utilidades - fiscales generadas en la producción o comercialización de bienes y servicios no sujetos a control, con objeto de establecer una justa balanza de ellos. En la actualidad el Estado con el fin de evitar la reducción de la actividad en las ramas productoras de bienes de consumo y sobre todo con el objeto de proteger el ingreso real de los trabajadores de la ciudad y del campo, ha aplicado una política de subsidios directamente a las empresas localizadas en estas actividades, reduciendo impuestos y ofreciendo insumos producidos por empresas estatales a precios muy bajos. (Gas, electricidad, azúcar, etc.).

Se han creado múltiples organismos de apoyo y se han formulado estudios y planes, contándose entre los principales el Plan Básico de Gobierno 1976 - 1982, el Sistema Alimentario Mexicano, 1980 en adelante, Alianza para la Producción, consideramos todos éstos, como pasos parciales para la solución del problema.

Actualmente en materia de control de precios de los artículos de consumo necesario para la mayoría de la población, el Estado mexicano da la impresión de que ha renunciado a mantener esa política como fundamental y se ha encaminado a instrumentar una política tendiente a dejar que las fuerzas del mercado actúen para alcanzar y mantener un equilibrio del proceso de crecimiento económico. Por tal razón las actuales medidas respecto al control de precios, consisten en liberar de dicho control a una gran cantidad de productos y mantener una lista de aproximadamente 90 productos bajo el control oficial; asimismo se ha implantado un sistema que podríamos llamar control de precios flexible, en virtud del cual la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a su discreción considera una utilidad razonable con base en el costo-precio -

estableciendo que los precios de fábrica, distribución y venta al público, se podrán elevar en proporción a los incrementos de los costos globales pero sólo si éstos aumentan más del 5%.

Durante el transcurso de este trabajo hicimos una exposición sobre la legislación vigente en nuestro país, respecto al control de precios; creemos que dicha legislación es un paso bien meditado e intencionado con objeto de frenar la carrera alzista de la vida, motivada por el diario proceso inflacionario que su principal defecto lo constituye la falta de sanciones adecuadas a las violaciones que se cometen, pues las existentes resultan débiles e insignificantes y la mayoría de las veces desproporcionada.

Por lo tanto creemos necesario que se reformen las diferentes leyes, en sus respectivos capítulos de sanciones, con objeto de fijar nuevas sanciones que sean acordes no con el daño causado, sino con el mal que se trata de evitar, que es en última instancia la protección del consumidor. Así como también es necesario que a los diferentes organismos rectores del comercio, se les dote de instrumentos legales eficaces para controlar los precios, frenar el abuso de los comerciantes y regular la distribución de productos básicos, pues actualmente la SECOFI y la Procuraduría Federal del Consumidor, dependencias del Poder Ejecutivo comisionadas para ello, no tienen mecanismos legales lo suficientemente enérgicos y no pueden hacer más de lo que se les permite por ley.

Pero la principal labor no es la del Estado, sino la de los consumidores que deben contribuir a frenar la carrera alzista, para lo cual se propone la creación de una organización de consumidores, cuyas principales funciones sean las de orientar, denunciar y presionar. En último, deberán elaborarse planes el Gobierno conjuntamente con los consumidores, para impulsar la producción y distribución de bienes y servicios básicos, para mejorar y hacer más flexible el mecanismo de control directo sobre los precios.

## I N D I C E .

### LA LEGISLACION ADMINISTRATIVA SOBRE EL CONTROL DE PRECIOS.

#### CAPITULO PRIMERO.

Pág.

##### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

A) Sistemas Económicos de Libre Empresa . . . . .	1
B) Sistemas de Economía Controlada . . . . .	4
C) Crítica a los Sistemas de Economía Controlada y de Libre Empresa . . . . .	7
D) Sistemas de Economía Mixtos . . . . .	12
E) Necesidad de la Intervención del Gobierno en el Control de Precios . . . . .	16

#### CAPITULO SEGUNDO.

##### EL CONTROL DE PRECIOS.

A) Causas que motivan el Control de Precios . . . . .	21
B) Objetivos que se persiguen con el Control de Precios . . . . .	23
C) Participación del Gobierno en el Mercado de Productos de Consumo . . . . .	26

#### CAPITULO TERCERO.

##### PANORAMA LEGISLATIVO SOBRE EL CONTROL DE PRECIOS.

A) Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica Reglamentaria . . . . .	32
B) Reglamento de la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica . . . . .	38
C) Ley Federal de Protección al Consumidor . . . . .	51.
D) Comentarios a la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica y a la Ley Federal de Protección al Consumidor . . . . .	72

#### CAPITULO CUARTO.

##### ACUERDOS Y DECRETOS RELATIVOS AL CONTROL DE PRECIOS.

A) Comentarios y Analisis del Decreto de 2 de Octubre de 1974 . . . . .	81
B) Referentes al Periodo 1974 - 1977. . . . .	83

C) Referentes al Periodo 1978 - 1980.	
D) Comentario al Acuerdo de 17 de Septiembre de 1981 . . . . .	89
E) Referentes al Periodo 1981 - 1986 . . . . .	91

**CAPITULO QUINTO.**

**POLITICA DEL REGIMEN ACTUAL SOBRE CONTROL DE PRECIOS.**

- El Plan Básico de Gobierno. . . . .	103
- El Plan Global de Desarrollo . . . . .	106
- El Programa Nacional de Alimentación y El Sistema Nacional de Abasto . . . . .	112

**CONCLUSIONES.**

**I N D I C E .**